



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 759

Quito - jueves 2 de agosto del 2012

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1238	Ratificase la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar)	2
1242	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al CRNL. EM. Borja Padilla Jaime Renán	5
1243	Dase de baja de las Fuerzas Armadas al GRAB. Pazmiño Bermeo Mauro Vinicio	5
1244	Modificase el Reglamento a la Ley de Extranjería	7
1245	Desígnase al economista Andrés David Aráuz Galarza, delegado del Presidente de la República ante la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario	7
1246	Créase el Instituto Espacial Ecuatoriano	8
1247	Expídese el Reglamento para la Ejecución de la Consulta Previa Libre e Informada en los Procesos de Licitación y Asignación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos	10
1248	Derógase el Decreto Ejecutivo No. 969 de marzo 20 del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 309 de abril 4 del 2008	16
1249	Requírase al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad y transfírase de dominio a título gratuito y como cuerpos ciertos a favor de INMOBILIAR	17

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2012-051	Deléganse atribuciones al doctor Carlos Daniel Suárez Prócel, Coordinador Zonal 1 de esta Secretaría	18
2012-052	Deléganse atribuciones al economista yron Rodrigo Landeta Parra, Asesor del Despacho del señor Secretario	19

	Págs.	No. 1238
2012-053 Desígnase al master Héctor Rodríguez Chávez, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	20	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
RESOLUCIONES:		Considerando:
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS:		
0638 Derógase la Resolución No. 0450-A de 21 de mayo del 2012	21	Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) fue suscrita en Montego Bay, el 10 de diciembre de 1982;
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:		
UAF-DG-2012-0063 Notifíquese exclusivamente a las fundaciones y organismos no gubernamentales registrados en la SETECI, como sujetos obligados a informar a la UAF deberán presentar varios reportes en el plazo de ciento veinte días.....	21	Que el objetivo de la Convención es establecer un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional; promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos; la utilización equitativa y eficiente de sus recursos; el estudio, la protección y la preservación del medio marino; y la conservación de sus recursos vivos;
FUNCIÓN ELECTORAL		
SENTENCIAS:		
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:		
Declárase culpable, con lugar al juzgamiento, sin lugar y ratifícase la presunción de inocencia de los siguientes ciudadanos:		
0407-2011 Herrera Villareal Nelson Alberto	23	Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;
0408-2011 Cuestas Juaspezan Hernán Alveiro ..	25	Que la Corte Constitucional mediante Dictamen No. 007-11-DTI-CC de septiembre 1 de 2011, resolvió que la referida Convención requiere de la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419, números 1, 3 y 7 de la Constitución de la República; y que previo a su ratificación se deberán incorporar las declaraciones y manifestaciones pertinentes con el fin de armonizar las disposiciones de este instrumento internacional con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para así asegurar su constitucionalidad;
0415-2011 Villavicencio Francisco Sebastián	26	Que la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 22 de mayo de 2012, resolvió aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) con la siguiente Declaración del Ecuador al momento de adherirse:
0416-2011 Villacrés Montesdeoca Milton Omar ..	28	
0417-2011 Núñez Torres Darwin Alberto	29	
0418-2011 García Silva Christian Javier	31	
0419-2011 Jogacho Tacuri Luis Gonzalo	33	
0420-2011 Barragán Ramírez Marco Antonio	34	
0421-2011 Patín Patín Pedro Tomás	36	
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Olmedo: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	37	<i>"I.- El Estado Ecuatoriano, en cumplimiento del artículo 4 de la Constitución de la República, que dispone que "El territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítima. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes", ratifica la plena vigencia de la Declaración sobre Zona Marítima, suscrita en Santiago de Chile el 18 de agosto de 1952, por la cual Chile, Ecuador y Perú proclamaron "... como norma de su política internacional marítima la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas..." a fin "... de asegurar a sus pueblos las necesarias condiciones de subsistencia y de procurarles los medios para su desarrollo económico..." ;</i>

II.- El Estado Ecuatoriano, conforme a las disposiciones de la Convención ejerce soberanía y jurisdicción sobre las 200 millas marinas, las que se hallan integradas por los siguientes espacios marítimos:

1. Las aguas interiores, que son las aguas situadas al interior de las líneas de base;
2. El mar territorial, que se extiende desde las líneas de base hasta un límite que no exceda las 12 millas marinas;
3. La zona económica exclusiva, que es un área comprendida entre los límites exteriores del mar territorial y hasta una distancia de 188 millas marinas adicionales; y,
4. La plataforma continental;

III.- En las aguas interiores y en las doce millas marinas del mar territorial, contadas a partir de las líneas de base, el Ecuador ejercerá su jurisdicción y competencia soberanas, sin limitación ni restricción de ninguna naturaleza. Se garantiza el derecho de los países ribereños y no ribereños al paso inocente, rápido e ininterrumpido de sus embarcaciones con la obligación de que cumplan las disposiciones del Estado ecuatoriano y siempre que ese paso no sea perjudicial para la paz, el buen orden y la seguridad del Estado;

IV.- En la Zona Económica Exclusiva, la República del Ecuador ejercerá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Soberanía exclusiva para los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho, del lecho y del subsuelo del mar;
2. Soberanía exclusiva para los fines de exploración y explotación económica de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes marinas y de los vientos;
3. Ejercicio del derecho exclusivo de: autorizar, regular y ejecutar la construcción, funcionamiento y uso de toda clase de islas artificiales, instalaciones y estructuras, en las 200 millas de su territorio marítimo, incluido en la plataforma continental;
4. Los demás derechos y deberes previstos en la Convención;
5. Los demás Estados, sean ribereños o sin litoral, gozan de las libertades de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones previstas en la Convención.

Los demás Estados acatarán y cumplirán las leyes, reglamentos y regulaciones dictadas por el Estado ecuatoriano en su calidad de estado ribereño;

V.- En la plataforma continental, el Estado ecuatoriano ejerce derechos de soberanía exclusivos a los efectos de la exploración, conservación y explotación de sus recursos naturales, y nadie podrá explotarlos sin su expreso consentimiento.

El Estado ecuatoriano proclama que, dentro del plazo y las condiciones previstas en el artículo 76 de la

Convención, hará uso de la facultad que le asiste para extender su plataforma continental hasta una distancia de 350 millas marinas medidas desde las líneas de base del Archipiélago de Galápagos;

VI.- El Ecuador reitera la plena validez y vigencia del Decreto Supremo No. 959-A, publicado el 28 de junio de 1971, en el Registro Oficial 265, de 13 de julio de 1971, por el cual estableció sus líneas de base rectas conforme al derecho internacional. Reafirma que dichas líneas en el Archipiélago de Galápagos, responden al origen geológico común de esas islas, a su unicidad histórica y pertenencia al Ecuador, así como a la necesidad de conservar y preservar sus ecosistemas singulares en el planeta. Las líneas de base, a partir de las cuales se miden los espacios marítimos descritos en el numeral II de la presente Declaración, que son las siguientes:

1. Líneas de Base Continentales:

- a. La línea partirá del punto de intersección de la frontera marítima con Colombia, con la recta Punta Manglares Colombia) Punta Galera (Ecuador);
- b. Desde este punto, una recta pasando por Punta Galera que vaya a encontrar el punto más septentrional de la isla de la Plata;
- c. De este punto, una recta a Puntilla de Santa Elena;
- d. Recta desde la Puntilla de Santa Elena en dirección al Cabo Blanco (Perú), hasta intersección del Paralelo Geográfico que constituye la frontera marítima con el Perú.

2. Líneas de Base Insulares:

- a. Del islote Darwin, una recta al extrema nororiental de la isla Pinta;
- b. Recta al punta más septentrional de la isla Genovesa;
- c. Recta que pasando por la punta Valdizán, Isla San Cristóbal, corte la prolongación norte de la recta que une al extremo suroriental de la isla Española con la Punta Pitt, Isla San Cristóbal;
- d. Recta desde esta intersección al extremo suroriental de la Isla Española;
- e. Recta a Punta Sur, Isla Santa María;
- f. Recta que pasando por el extremo sur-oriental de la Isla Santa Isabela, cerca de Punta Essex, vaya a cortar la prolongación sur de la línea que una al punto más saliente de la costa occidental de la Isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma, con el extrema occidental del sector sur de la Isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal;
- g. De este punta de intersección una línea que pasando por el extremo occidental del sector sur de la isla Isabela, en las proximidades de Punta Cristóbal, vaya al punto más saliente de la costa occidental de la isla Fernandina, aproximadamente en el centro de la misma;
- h. Recta a la Isla Darwin;

VII.- En relación con la delimitación de los espacios marítimos adyacentes al territorio continental del Ecuador, el Estado declara que está determinada por los tratados de límites vigentes y constituida por los paralelos geográficos que se extienden desde los puntos donde las fronteras terrestres llegan al mar;

VIII.- Ratifica que se encuentran en plena vigencia los instrumentos internacionales aplicables al Archipiélago de Galápagos, por los cuales este ha sido incorporado como Patrimonio Natural de la Humanidad y Reserva de la Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera, declarados por la UNESCO. En tal virtud, el Estado ecuatoriano ejerce plena jurisdicción y soberanía tanto sobre la Reserva Marina de Galápagos, establecida en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 del 18 de marzo de 1998, la Zona Marítima Especialmente Sensible y la "Zona a Evitar", estas dos últimas establecidas por la Organización Marítima Internacional;

IX.- El Ecuador declara que el Golfo de Guayaquil es una bahía histórica por el uso y aprovechamiento ancestrales por parte de la población ecuatoriana, así como por la positiva influencia que las aguas del río Guayas ejercen en la generación de un ecosistema altamente rico en recursos naturales;

X.- El Estado ecuatoriano declara que la regulación de los usos o actividades no previstos expresamente en la Convención (derechos y competencias residuales) que se relacionen con sus derechos en las 200 millas marinas, así como futuras ampliaciones de los mismos, le corresponden privativamente;

XI.- Manifiesta que los Estados cuyos buques de guerra, naves auxiliares u otros buques o aeronaves que, previa notificación y autorización del Estado ecuatoriano, transiten por los espacios marítimos sujetos a su soberanía y jurisdicción, son responsables por los daños ocasionados por la contaminación del medio marino en que incurran, de conformidad con lo previsto en los Arts. 235 y 236 de la Convención;

XII.- De conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, cuando la misma población o poblaciones de peces asociadas se encuentren tanto dentro de la zona ecuatoriana de 200 millas como en un área marítima adyacente a dicha zona, los Estados cuyos nacionales pesquen tales especies en el área adyacente a la zona ecuatoriana, están obligados a acordar con el Estado ecuatoriano las medidas necesarias para su conservación y protección, así como para promover su óptima utilización. A falta de dicho acuerdo, el Ecuador se reserva el ejercicio de los derechos que le corresponden conforme el artículo 116 y otras disposiciones de la Convención, así como de las demás normas pertinentes del derecho internacional;

XIII.- El Estado ecuatoriano en los casos en que sea parte de un contrato comercial en la Zona de los Fondos Marinos, no se someterá a arbitraje comercial obligatorio, por así prohibirlo el Art. 422 de su Constitución. En tales casos estipulará previamente y de manera expresa, el mecanismo de solución de controversias al que se someterá, siempre que este no involucre la cesión de su jurisdicción soberana;

XIV.- De conformidad con el artículo 287 de la Convención, el Ecuador elige, para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, a:

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar;
2. La Corte Internacional de Justicia;
3. Un tribunal especial, constituido de conformidad con el Anexo VIII, para una o varias de las categorías de controversias relacionadas con pesquerías, protección y preservación del medio marino, investigación científica marina y navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento;

XV.- En relación con el artículo 297, párrafos 2 y 3 de la Convención, el Gobierno del Ecuador no aceptará someterse a los procedimientos de la Sección 2 de la Parte XV, las controversias relativas al ejercicio de los derechos que le corresponden en cuanto a actividades de investigación científica, así como respecto a la regulación de las pesquerías dentro de las 200 millas marinas, incluidas sus facultades discrecionales para determinar la captura, su capacidad de explotación, la asignación de excedentes, si los hubiere, y las modalidades y condiciones establecidas en sus leyes y reglamentos de conservación y administración;

XVI.- En relación con lo dispuesto en el artículo 297, párrafo 3, literales b) iii y c), el Ecuador no aceptará la validez del informe de la comisión de conciliación que sustituya las facultades discrecionales del Estado ecuatoriano relativas a la utilización de los excedentes de recursos vivos dentro de sus zonas de soberanía y jurisdicción, en aplicación de los artículos 62, 69 y 70 de la Convención, o cuyas recomendaciones entrañen efectos perjudiciales para las actividades pesqueras ecuatorianas;

XVII.- De conformidad con el artículo 298 de la Convención, el Ecuador declara que no acepta ninguno de los procedimientos previstos en la Sección 2 de la Parte XV con respecto a las categorías de controversias señaladas en el párrafo 1 de dicho artículo 298, literales a), b) y c);

XVIII.- El Estado ecuatoriano declara, de conformidad con los artículos 5 y 416 de la Constitución de la República, que sus espacios marítimos constituyen una **zona de paz**, en tal virtud, en dicha zona no podrá realizarse ningún tipo de ejercicios o maniobras militares, ni actividades de navegación que atenten o puedan atentar contra la paz y seguridad, sin su expreso consentimiento.

Asimismo manifiesta que se requerirá de notificación y autorización previas, para el tránsito por sus espacios marítimos, de buques impulsados por energía nuclear o que transporten sustancias radioactivas, tóxicas, peligrosas o nocivas."

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147, número 10, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Ratifícase la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar),

suscrita el 10 de diciembre de 1982, con la Declaración formulada por la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 422 de la Constitución de la República y el Dictamen No. 007-11-DTI-CC de la Corte Constitucional, el procedimiento elegido para la solución de controversias establecido en los artículos 187 y 287 de la Convención no podrá referirse a controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado Ecuatoriano y personas naturales o jurídicas privadas.

Disposición Final.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 15 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

f.) Ricardo Patino Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1242

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"La situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreta Ejecutivo"*.

Que mediante Decreta Ejecutivo No. 984 de 29 de diciembre de 2011, el señor oficial superior **CRNL. EM. BORJA PADILLA JAIME RENAN**, fue colocado en situación jurídica de disponibilidad con fecha 31 de diciembre de 2011, de conformidad al Art. 76, letra a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece que el militar será colocado en situación de disponibilidad, entre otras causas, "a) Por solicitud voluntaria".

Que el Art. 87, literal c) *ibídem* establece que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) *"Una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley"*.

Que el señor **CRNL. EM. BORJA PADILLA JAIME RENAN**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, será dado de baja con fecha 30 de junio de 2012, Una vez cumplido el periodo de disponibilidad.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 012-416-E-1-KW de 20 de junio de 2012, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo para dar de baja con fecha 30 de junio de 2012, al señor Oficial Superior de la Fuerza Terrestre de conformidad al Art. 87, literal c) de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 30 de junio de 2012, al señor **CRNL. EM. BORJA PADILLA JAIME RENAN**, con cédula de identidad No. **1707025019**, de conformidad al Art. 87, literal c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la Ley"*.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 19 de julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No.1243

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreta Ejecutivo"*.

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, mediante Oficio No. CSFA-086-2011-O de 07 de julio de 2011, procedió a notificar al señor General de Brigada

Mauro Pazmiño Bermeo, que en sesión ordinaria de fecha 04 de julio de 2011, de acuerdo a lo establecido en el Art 36, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en concordancia con el Art. 122, literal e) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 69 del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, emitió la **RESOLUCIÓN No. CSFA-017-2011**, en la que el mencionado Órgano Regulador de la Carrera Militar al amparo de la norma constitucional, legal y reglamentaria que rige la institución, **RESOLVIÓ:** 1) No Seleccionar al señor **GRAB. PAZMINO BERMEO MAURO VINICIO**, para el ascenso al grado de GENERAL DE DIVISIÓN por haberse ubicado bajo el 70% del puntaje máximo alcanzable del estándar de selección establecido en el Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos.

Que mediante Oficio No. CSFA-100-2011-O de 09 de agosto de 2011, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas notificó al señor General de Brigada Mauro Pazmiño Bermeo, que una vez conocida su reconsideración por el pleno del Consejo, por unanimidad se aceptó las recomendaciones realizadas en el informe presentado por la Comisión de Reclamos y Asuntos Varios, así como el Informe de la Asesora Jurídica del Consejo, por lo que expide la **RESOLUCION No. CSFA-019-2011**, en la que se niega la reconsideración presentada por el administrado y fuego de haber realizado nuevamente el proceso de evaluación y selección, se ratifica la Resolución No. CSFA-017-2011 esto es la decisión de considerar no favorable, el ascenso del señor GENERAL DE BRIGADA MAURO VINICIO PAZMINO BERMEO al grado de GENERAL DE DIVISION, ya que los documentos presentados en la reconsideración, no desvirtúan los argumentos y la motivación constitucional de la Resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Que mediante Resolución expedida por el señor Ministro de Defensa Nacional, de 15 de febrero de 2012 dentro de la apelación presentada por el señor **GRAB. MAURO VINICIO PAZMINO BERMEO**, por no estar de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, esto es no haberle seleccionado para el ascenso al grado de General de División, luego de realizar el análisis de los documentos remitidos por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, así como de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el recurrente, se desprende que la resolución apelada no constituye un acto arbitrario, que inobserve la norma constitucional de la debida motivación requerida en toda resolución de autoridad pública, que contravenga disposiciones constitucionales, legales; así como del trámite dado a la apelación, los argumentos expuestos por el recurrente, no modifica el resultado del proceso sistemático y objetivo efectuado por el Órgano Regulador de la Carrera Militar, no varía su situación jurídica; por lo que se resuelve ratificar las Resoluciones expedidas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, notificadas al administrado mediante Oficios No. CSFA-086-2011-O de 07 de julio de 2011 y No. CSFA-100-2011-O de 09 de agosto de 2011 por parte del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Que el señor **GRAB. PAZMINO BERMEO MAURO VINICIO**, al amparo del Art. 75 de la Ley Reformatoria a

la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, presenta el 02 de mayo de 2012 en la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, su solicitud voluntaria de baja directa de la institución con fecha 31 de mayo de 2012, renunciando al tiempo de disponibilidad.

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio No. 012-326-E-1-KW de 16 de mayo de 2012, remite el proyecto de Decreto Ejecutivo para dar de baja con fecha 31 de mayo de 2012, al señor Oficial General de la Fuerza Terrestre de conformidad al Art. 87, literal a), de la vigente Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con el Art. 75 de la misma Ley que dice "*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por los menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5) de la Constitución de la República; en concordancia con el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las Fuerzas Armadas (Fuerza Terrestre) con fecha 31 de mayo de 2012, al señor **GRAB. PAZMINO BERMEO MAURO VINICIO**, con cédula de ciudadanía No. **1704879863**, de conformidad con el Art. 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: "*El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria*", en concordancia con el Art. 75 de la misma Ley que dice "*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpido pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja*".

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y Comuníquese.-

Dado en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 19 de julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1244

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 147, número 5, faculta al Presidente de la República a expedir los decretos necesarios para la regulación y control de la administración pública;

Que la Constitución de la República en su artículo 227 dispone que los servicios públicos se regirán por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley de Migración fue publicada en el Registro Oficial No. 382 de 30 de diciembre de 1971, y reformada posteriormente mediante Ley Reformativa publicada en el Registro Oficial No. 6 de agosto 18 de 1998, y su Codificación fue publicada en el Registro Oficial No. 563, del 12 de abril del 2005;

Que el Reglamento a la Ley de Migración fue expedido mediante Decreto Supremo No. 1900, publicado en el Registro Oficial No. 382 del 30 de diciembre de 1971, y luego reformado mediante los Decretos Ejecutivos No. 1943, publicado en el Registro Oficial 557 de noviembre 7 de 1990; No. 1658, publicado en el Registro Oficial 424 de abril 20 de 1994; No. 1508, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 de junio 12 de 1998; No. 1642, publicado en el Registro Oficial No. 370 de julio 28 de 1998; y, No. 799, publicado en el Registro Oficial No. 485 de julio 6 del 2011;

Que la Ley de Extranjería codificada fue publicada en el Registro Oficial No. 454 de noviembre 4 de 2004;

Que el Reglamento a la Ley de Extranjería se expidió mediante Decreto Ejecutivo No. 1991, publicado en el Registro Oficial No. 473 julio 7 de 1986, y luego reformado mediante los Decretos Ejecutivos No. 2432, publicado en el Registro Oficial No. 574 de noviembre 28 de 1986; No. 573, publicado en el Registro Oficial No. 175 de abril 21 de 1989; No. 1717, publicado en el Registro Oficial No. 436 de mayo 9 de 1994; No. 4045, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 1002 de agosto 2 de 1996; No. 3595, publicado en el Registro Oficial No. 8 de enero 27 de 2003; No. 1665, publicado en Registro Oficial No. 341 de mayo 25 de 2004; No. 2438, publicado en el Registro Oficial No. 503 de enero 13 de 2005, y finalmente, No. 2372, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 16 de febrero 6 de 2007;

Que las Leyes de Migración y Extranjería y sus reglamentos fueron expedidos en consideración con las políticas vigentes en aquella época, por lo que es necesario se actualicen las normas acorde a las disposiciones constitucionales vigentes, coherentes a la realidad actual y afines a los objetivos de la política migratoria y de extranjería gubernamental; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República, 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Sustitúyase en el texto del acápite I del artículo 57 del Reglamento a la Ley de Extranjería, por el siguiente:

"I. El interesado deberá solicitar el cambio de la calidad o categoría migratoria en los formularios emitidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mientras el plazo de su permanencia autorizada este vigente;"

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 19-A del Reglamento a la Ley de Migración, por el siguiente:

"Artículo 19-A.- El control migratorio de los extranjeros inmigrantes y no inmigrantes se realizará en base a los datos proporcionados por la autoridad competente que otorgue las visas." "

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y del Interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 19 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1245

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de mayo 10 de 2011, determinó la institucionalidad pública encargada de la rectoría, regulación, control, acompañamiento y financiamiento de las formas de organización de la economía popular y solidaria;

Que en virtud del artículo 144 de la Ley ibídem se creó la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario integrada por los Ministros Coordinadores de Desarrollo Social, de Política Económica y un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1136 de abril 19 de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 701 de mayo 11 de 2012, se designó al master Luis Warner Rosero Maeella como delegado del Presidente de la República ante la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el master Luis Warner Rosero Mallea ha presentado su renuncia a dicho cargo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 147, número 9, de la Constitución de la República y 11, letra d), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Designar al economista Andrés David Aráuz Galarza como delegado del Presidente de la República ante la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1246

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo No. 2027, publicado en el Registro Oficial No. 486 de diciembre 19 de 1977, se creó el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), adscrito al Instituto Geográfico Militar, como persona jurídica de derecho público con autonomía técnico - administrativa, cuyo objetivo, entre otros, es contribuir al levantamiento cartográfico del Ecuador y la elaboración de mapas temáticos;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 11, letras h) e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que el Presidente Constitucional de la República tiene como facultad emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para suprimir, fusionar y reorganizar organismos y entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: "*dentro de los límites que impone la Constitución Política, declárese de competencia exclusiva del ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos.*"

Que el artículo 42 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que son sectores estratégicos de la seguridad del Estado, los correspondientes a la industria de la defensa, de investigación científica y tecnológica para fines de defensa y seguridad interna; y el artículo 44 ibídem establece que los miembros activos de las Fuerzas Armadas por excepción podrán participar en instituciones de seguridad social, y empresas relacionadas directamente con la seguridad interna y externa;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, en su artículo 6, que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público;

Que el Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 de octubre 30 de 2009, se expidió la reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporándose el artículo 10.1, letra f) que establece: "*Instituto.- Organismo público, adscrito a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional, creado para el ejercicio y la ejecución de actividades especializadas, preferentemente en las áreas de investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología.*"

Que de acuerdo con el Decreto No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 111 de enero 19 de 2010 los institutos deben ser creados por decretos ejecutivos y les corresponde la investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología y la ejecución de las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática;

Que los institutos son un pilar fundamental en la investigación dentro del ámbito militar, puesto que son un insumo importante para la Defensa Nacional mediante la generación de cartografía temática militar, interpretación de imágenes satelitales, aplicaciones de la teledetección y los sistemas de información geográfica, como instrumentos eficientes para la planificación del desarrollo integral del país;

Que el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) tiene como misión la generación, integración y estandarización de la geoinformación temática, cuyo objetivo fundamental es formar el inventario de los recursos naturales a nivel nacional y generar la información que posibilite el uso, manejo y conservación de los mismos;

Que en virtud de lo antes expuesto se ha generado la necesidad de transformar el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) como un instituto a fin de potencializarle en sus atribuciones y facultades de investigación y ejecución de proyectos, y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Créase el Instituto Espacial Ecuatoriano como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha.

Artículo 2.- El Instituto estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional quien ejercerá su rectoría en cuanto a las políticas que regirán su accionar, seguimiento y evaluación de su gestión en el marco del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

Para su funcionamiento, pasará a formar parte del Instituto Espacial Ecuatoriano el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN).

Artículo 3.- El objeto del Instituto Espacial Ecuatoriano es:

1. La investigación científica del espacio exterior próximo a la Tierra y del espacio ultraterrestre;
2. La coordinación de programas y proyectos en el área espacial conforme a los Objetivos de Desarrollo Nacional;
3. El desarrollo de tecnología espacial;
4. El ejercicio de los derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geoestacionaria;
5. La promoción del uso pacífico del espacio ultraterrestre y otros fines pacíficos;
6. Investigación aplicada para observación de la Tierra, percepción remota y sistemas de información geográfica; y,
7. Gestión de geoinformación temática orientada a la defensa, apoyo al desarrollo e inventario de recursos naturales.

Los programas y proyectos que desarrolle, elabore y formule el Instituto podrán ser de carácter civil, dedicados a los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; o, militar dedicados a los objetivos de la Defensa Nacional.

Para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar convenios, alianzas estratégicas, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, previa revisión, validación y autorización del Ministerio de Defensa Nacional

Artículo 4.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que

hasta la fecha eran ejercidas por el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), pasarán a ser ejercidas por el Instituto Espacial Ecuatoriano.

Artículo 5.- Patrimonio.- El patrimonio inicial del Instituto Espacial Ecuatoriano comprende:

1. Los bienes muebles e inmuebles, servicios autorizados; y, de más activos que estén en dominio del Centro Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN), además los trabajos, proyectos e investigaciones relacionados con el ámbito espacial que se han desarrollado bajo la jurisdicción de las Fuerzas Armadas, que será parte del Instituto Espacial Ecuatoriano.
2. Los legados y donaciones, nacionales e internacionales, que se concedan a su favor con beneficio de inventario.
3. Las marcas, registros, patentes y demás bienes inmateriales.
4. Los provenientes de préstamos o financiamientos nacionales o internacionales y demás títulos valores.
5. Los recursos que el Ministerio de Finanzas transfiera al presupuesto de dicho instituto, con cargo a las asignaciones que para el efecto se hayan aprobado en el Presupuesto General del Estado; y,
6. Todos aquellos que por disposición legal se transfieran en forma total al Instituto Espacial Ecuatoriano.

Artículo 6.- El Instituto Ecuatoriano Espacial se subroga en los derechos y obligaciones del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) que se extingue mediante este acto.

Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) la, se transfieren en forma total al Instituto que se crea, así como los trabajos, proyectos e investigaciones relacionados con el ámbito espacial que se han desarrollado bajo la jurisdicción de las Fuerzas Armadas.

Disposición Transitoria.- Los servidores públicos que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN) y en todos los proyectos relacionados al ámbito espacial bajo la jurisdicción de las Fuerzas Armadas continuarán laborando en el Instituto Espacial Ecuatoriano, previa evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos de la entidad.

En caso de existir cargos innecesarios podrá aplicarse un proceso de supresión de puestos para lo cual se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Disposición Derogatoria.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente

decreto ejecutivo y el orgánico funcional vigente del Centro de Levantamientos Integrados de Recursos Naturales por Sensores Remotos (CLIRSEN)

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Coordinación de Seguridad y Conocimiento y Talento Humano, a los Ministerios de Defensa Nacional y Finanzas; y, a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Julio de 2012

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1247

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 1 que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República determina que entre los deberes primordiales del Estado consta el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir;

Que el artículo 56 de la Carta Magna, señala que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que el artículo 57 ibídem reconoce y garantiza el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultados de manera previa, libre e informada dentro de un plazo razonable sobre planes y programas de prospección, explotación y, comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;

Que el artículo 275 ibídem instituye el régimen de desarrollo como el conjunto organizado de los sistemas económicos, políticos, socio culturales, y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*:

Que el artículo 313 ibídem determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que el artículo 408 ibídem determina que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que se reconocerá y garantizará a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada dentro de un plazo razonable;

Que el artículo 83 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que si de los referidos procesos de consulta deriva una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente argumentada y motivada de la instancia administrativa superior correspondiente, la cual en caso de decidir la ejecución deberá establecer parámetros que minimicen el impacto sobre las comunidades y los ecosistemas; además deberá prever métodos (le mitigación, compensación y reparación de los daños, así como de ser posible integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos en condiciones que garanticen la dignidad humana; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 13, de la Constitución de la República.

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS Y BLOQUES HIDROCARBURÍFEROS

CAPÍTULO 1

De la consulta previa libre e informada

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto reglamentar el proceso de consulta previa que llevará a cabo la Secretaría de Hidrocarburos mediante la determinación de mecanismos de participación; identificación de los actores que intervendrán; de los procedimientos administrativos; de los beneficios sociales que podrán recibir las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ser consultadas y las demás condiciones que permitan brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a los procesos tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarbúferos del país.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente normativa se aplicará a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentran asentados

dentro del área de influencia de los bloques o áreas que serán objeto de los procesos licitatorios o de asignación, que realice la Secretaría de Hidrocarburos, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley de Hidrocarburos.

Se exceptúan de esta reglamentación, la consulta ambiental que deban realizarse conforme el artículo 82 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la normativa y reglamentación ambiental aplicable.

Artículo 3.- Alcance de la Consulta.- La consulta previa libre e informada como un mecanismo de participación social tiene como finalidad considerar los criterios y las observaciones de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas para contribuir en la gestión de la política pública sectorial. así corito fomentar la participación de los colectivos en la toma de decisiones, para que las áreas o bloques a ser licitados o asignados, que puedan afectarles en el ámbito social, cultural o ambiental se desarrollen de manera adecuada, Por su parte, la consulta previa libre e informada generará espacios de participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la identificación de las necesidades de intervención por parte del Estado a través de políticas y proyectos sociales y comunitarios.

La participación social propuesta en este reglamento se rige por los principios de legitimidad y representatividad, y se define como un esfuerzo entre Instituciones Gubernamentales y la ciudadanía.

Artículo 4.- Oportunidad.- Conforme a los mandatos constitucionales, la consulta previa libre e informada se llevará a cabo antes del inicio de los planes o programas de asignación de bloques o áreas en el Ecuador.

Artículo 5.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento, es necesario considerar las siguientes definiciones:

1. **Afectación:** Impacto de una actividad sobre la comunidad o el ambiente.
2. **Área de influencia directa:** Zona o territorio potencialmente afectado por un plan o programa que implique impacto económico, social, cultural o ambiental, la misma que será definida por la Secretaría de Hidrocarburos.
3. **Bloque o Área:** Es la superficie terrestre y su proyección en el subsuelo o superficie marina en la cual se deben ejecutar las actividades hidrocarburíferas.
4. **Consulta Previa Hidrocarburífera:** La Consulta previa libre e informada se define como un instrumento de participación e información, que de manera obligatoria, la Secretaría de Hidrocarburos realizará, previo a la eventual adjudicación o asignación ele los bloques o áreas, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución; los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que se refieran a consulta previa u que estén debidamente ratificados por la República del Ecuador. y artículo 4 de este reglamento, y demás cuerpos

legales que la normen. con la finalidad de garantizar el acceso a la información Sobre el plan o programa que eventualmente podría ser desarrollados; y, brindar legitimidad. seguridad y certeza jurídica a las políticas tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país.

5. **Entidad competente:** organismo rector que desempeña un determinado rol en la estructura del Estado garantizando y ejecutando políticas públicas.
6. **Exploración de hidrocarburos:** Fase de las operaciones hidrocarburíferas que dispone de un conjunto de técnicas geológicas, geofísicas y geoquímicas que permiten ubicar y detectar la posible acumulación de hidrocarburos.
7. **Compensación social:** Resarcimiento o prestación de carácter social tendiente a reparar, compensar o remediar los efectos de una actividad.

Artículo 6.- Autoridad Competente.- La Secretaría de Hidrocarburos entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, como institución encargada de la administración de las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación. será la encargada de llevar a cabo los procesos de consulta previa descritos en este reglamento.

Para el efecto, la Secretaría de Hidrocarburos y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables contarán con la participación y respaldo del Ministerio del Ambiente y la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana, como entidades coadyuvantes respecto a los temas ambientales, sociales y culturales respectivamente.

La Secretaría de Hidrocarburos, como autoridad competente y responsable del proceso de Consulta previa libre e informada, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar la convocatoria para el proceso de consulta;
2. Cubrir los costos del desarrollo de los mecanismos de participación;
3. Abrir y manejar el expediente documentado que sustente la realización de las actividades de participación;
4. Verificar la coordinación de la actividad con las entidades gubernamentales que participarán en el proceso;
5. Coordinar con las entidades competentes el acompañamiento al proceso de consulta previa, con la finalidad de brindar legitimidad, seguridad y certeza jurídica a las políticas públicas tendientes al aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos del país;
6. Socializar los beneficios sociales a los que podrán acceder las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas; y,
7. Garantizar, durante el proceso de ejecución del proyecto consultado, la priorización de incorporación

de mano de obra local en la ejecución de los proyectos acordados y consensuados.

Artículo 7.- Sujetos de la Consulta.- Los procesos de consulta previa se dirigirán a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentren asentados dentro de las áreas de influencia, de los bloques que serán objeto de los procesos licitatorios o de adjudicación, que realice la Secretaría de Hidrocarburos.

Para el efecto se aplicarán principios de legitimidad y representatividad.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento de Consulta

Artículo 8.- Supervisor de los procesos de consulta.- Con antelación a la convocatoria de los procesos de Consulta previa libre e informada previstos en este reglamento, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables designará un funcionario, quien en calidad de Supervisor del Proceso, tendrá la responsabilidad de registrar el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden a las partes en el procedimiento previsto.

El Supervisor del proceso deberá elaborar un informe y, de ser el caso, registrar los incumplimientos producidos en el proceso.

Artículo 9.- Certificación de los sujetos de la Consulta.- El Supervisor del Proceso verificará las comunidades que se encuentren en el área de influencia de los bloques o áreas a licitarse. Esta información deberá constar en la estrategia que se diseñe para efectos de preparar el proceso.

Artículo 10.- De los Facilitadores Socio-Ambientales del proceso.- La Secretaría de Hidrocarburos designará a un facilitador Socio-ambiental que deberá estar calificado en el Registro de Facilitadores Ambientales del Ministerio del Ambiente.

Su responsabilidad es facilitar el proceso de Consulta conforme los mecanismos establecidos en este reglamento.

Es responsabilidad del facilitador ofrecer información detallada sobre los beneficios sociales del proyecto, así como las medidas de mitigación y compensación social que se gestionarán por medio del mismo. Cada facilitador contará con información impresa de los beneficios que faciliten la comprensión de la actividad a desarrollar y sus resultados.

Artículo 11.- Convocatoria a la Consulta.- La consulta previa libre e informada será convocada por la Secretaría de Hidrocarburos para tal efecto la convocatoria incluirá un extracto que resuma las características de la actividad, así como el lugar, fecha, hora y metodología a seguir en el mecanismo de participación. Dentro de la convocatoria se incluirá como información técnica al menos los siguientes datos:

1. Identificación del bloque o área y ubicación geográfica:

2. Objeto de la consulta;
3. Mención general de la actividad hidrocarburífera que se llevarán a cabo;
4. Mención general del marco regulatorio que rige el proceso de consulta previa;
5. Cronograma y ubicación del proceso de consulta, así como instrumentos a ser aplicados;
6. Ubicación en la oficina de consulta. periodo y horario que atenderá;
7. Información de los beneficios sociales del proyecto.

La Convocatoria a Consulta se realizará en forma simultánea a través de por lo menos tres de los siguientes medios:

1. Dos publicaciones en días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación a nivel local;
2. Publicación a través de la página web oficial de la Secretaría de Hidrocarburos y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables;
3. Pautaje de cuñas, en la radio de mayor sintonía del área de influencia donde se realizará el proceso de consulta;
4. Publicación del extracto en las carteleras de los Gobiernos Seccionales Autónomos y dependencias Gubernamentales del área de influencia;
5. Envío de comunicaciones escritas a autoridades, organizaciones y líderes comunitarios de la zona de influencia;
6. Peritoneo o envío de mensajes por altoparlantes.

Artículo 12.- Plazo para la realización de la Consulta.- El proceso de consulta previa Hidrocarburífera tendrá una duración no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, conforme el cronograma referencial presentado por el Facilitador Socio-ambiental e informe del Supervisor previo al inicio del proceso. Durante este plazo deberán llevarse a cabo todos los eventos de difusión de información y recolección de criterios.

Artículo 13.- Mecanismos de participación.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en las leyes, en concordancia y respeto a los derechos colectivos de las nacionalidades, pueblos y comunidades involucradas en el proceso de consulta previa, se reconocen los siguientes espacios de participación:

1. Audiencias, presentaciones públicas, reuniones informativas, mesas ampliadas y foros públicos de diálogo.
2. Talleres de información y socialización.
3. Campañas de difusión a través de los medios de comunicación.

4. Todos los medios que permitan el acceso de la comunidad a la información disponible sobre actividades que puedan afectarles social, cultural o ambientalmente.
5. Reparto de documentación informativa sobre el bloque o área a ser licitado o asignado.
6. Información en páginas web institucionales.
7. Centro de información pública. (Oficina de Consulta)
8. Otros mecanismos que se establezcan para el efecto.

Estos mecanismos podrán ser utilizados por el Facilitado Socio-ambiental para cumplimiento del objeto de la consulta.

Para el caso de los mecanismos contemplados en los literales a), b), y e) será responsabilidad del facilitador Socio-ambiental diseñar la metodología para su implementación, la misma que, previa a su ejecución será aprobada por el Supervisor del proceso.

Los mecanismos de participación contemplados en este reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Difusión de información sobre las actividades a realizar.
2. Recepción de criterios.
3. Sistematización de la información.

Artículo 14.- Oficina de Consulta.- Durante el proceso de consulta previa, la Secretaría de Hidrocarburos dispondrá de una Oficina de Consulta conforme los parámetros establecidos en este reglamento, para lo cual deberá asignar los recursos suficientes, así como equipar la misma con el personal técnico y los materiales necesarios para llevar a cabo la difusión de la información y la recolección de criterios de las comunidades y de la ciudadanía. Será responsabilidad del Supervisor del Proceso registrar por medio de un acta la apertura de la Oficina de Consulta.

La Oficina de Consulta estará ubicada en las cabeceras cantonales y/o juntas parroquiales que se encuentren en los Bloques o áreas hidrocarburíferas a ser licitadas. De ser necesario se conformará también una oficina itinerante, que pueda informar a los pobladores que no puedan acceder a la Oficina de Consulta.

La Oficina de Consulta atenderá en el horario preestablecido en la convocatoria correspondiente, el cual deberá ser cumplido estrictamente por el personal técnico del organismo encargado de llevar a cabo la licitación o su delegado.

Artículo 15.- Información del plan o programa.- La Secretaría de Hidrocarburos, mediante su oficina de consulta, deberá poner a disposición de la ciudadanía inmersa en la consulta previa, al menos la siguiente información:

1. El objeto de la consulta;
2. La descripción general del proceso, en forma didáctica y apropiada;

3. La determinación de los límites geográficos de las áreas o bloques del proceso;
4. La determinación geográfica exacta del área de influencia directa de la licitación;
5. Una descripción completa y didáctica de la actividad hidrocarburífera que pueda desarrollarse una vez licitadas las áreas correspondientes;
6. Información sobre temas socio -- ambientales;
7. Beneficios comunitarios provenientes de la actividad petrolera; y,
8. Debe proveerse información sobre los beneficios provenientes de programas y proyectos de desarrollo social a los cuales podrán acceder las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas.

Artículo 16.- Intervención Social integral.- La Oficina de Consulta socializará previo coordinación con el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social la viabilidad de intervenciones en las siguientes áreas:

1. Protección social:

1. Desarrollo Integral Infantil que propenderá al cuidado, nutrición y estimulación temprana de los niños y niñas de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se encuentren dentro de las áreas de influencia de los proyectos consultados;
2. Análisis georeferenciado de la creación de Centros Infantiles del Buen Vivir, que intervenga en el desarrollo infantil de niños y niñas de hasta tres años.
3. Atención dirigida a la población adulta mayor, destinada a mejorar su calidad de vida precautelando su cuidado, nutrición, salud y recreación.
4. Atención integral a personas con discapacidad a través del suministro de ayudas técnicas, atención en salud, educación y pensión por discapacidad de ser el caso. Se continuará con el estudio y análisis de beneficiarios del bono Joaquín Gallegos Lara para las personas que sufran de discapacidad severa.
5. Atención integral y gratuita a personas con enfermedades catastróficas a través de la red de protección solidaria.
6. Fortalecimiento a los servicios de capacitación para emprendimientos productivos.

2. Salud:

1. Ubicar georeferenciadamente los centros de salud pública que faciliten el acceso gratuito a salud de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.
2. Atención y monitoreo de embarazo, parto y post-parto de las mujeres de las comunidades, pueblos

y nacionalidades indígenas. Las mujeres embarazadas que asistan a los controles médicos establecidos podrán acceder, de ser el caso, a beneficios adicionales para fortalecer su estado nutricional.

3. Atención gratuita a niños y niñas recién nacidos para detectar y prevenir discapacidades o enfermedades congénitas.
4. Programas de vacunación a población en riesgo.
5. Prevención y atención a niñas y niños con problemas de nutrición mediante chequeos médicos, capacitación a padre y madre; y, dotación de suplementos nutricionales.

3. Educación:

1. Construcción y rehabilitación de ser el caso de unidades educativas, de manera georeferenciada, que garantice el acceso gratuito a educación inicial, básica y bachillerato.
2. Infraestructura y equipamiento educativo que garantice un sistema de enseñanza basado en principios de calidad y calidez.
3. Capacitación a docentes del sistema educativo para mejorar la calidad de enseñanza y aprendizaje, garantizando el derecho a educación intercultural, incluyente, diversa y equitativa.
4. Incorporación de docentes al sistema educativo con estabilidad laboral a través del otorgamiento de nombramientos previo el respectivo concurso de méritos y oposición.
5. Alfabetización y educación continua de jóvenes y adultos con rezago educativo.

4. Hábitat, agua y saneamiento

1. Apoyo en la titulación de predio para facilitar el acceso a la vivienda en los casos que corresponda.
2. Acceso a vivienda, nueva o para mejoramiento, a través del respectivo bono, según corresponda.
3. Prevención y atención a la población con problemas de nutrición mediante dotación de agua y alcantarillado potencializando la intervención de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
4. Apoyo en procesos de asentamiento y reasentamiento humano.

La posible intervención en las áreas detalladas facilitará el conocimiento de los impactos sociales del proyecto y motivará la participación de las comunidades para que el Estado proponga y defina las medidas pertinentes para compensar la generación económica que se genera a través de la exploración y explotación de los proyectos hidrocarbúferos planificados a través de otros beneficios sociales.

Artículo 17.- Comentarios de la ciudadanía.- Los sujetos de la Consulta previa podrán presentar en la Oficina de Consulta toda la información relativa a sus comentarios, opiniones, recomendaciones y requerimientos de intervención territorial respecto a los planes y programas. Esta información será sistematizada por la oficina de consulta y será parte fundamental del informe del facilitador socio-ambiental asignado para el proceso.

Una vez concluido el proceso, esta información sistematizada reposará en los archivos de la Secretaría de Hidrocarburos y estará a disposición del público en general.

La Secretaría de Hidrocarburos coordinará con las instituciones pertinentes la respuesta y de ser el caso la inclusión en planes y programas de los requerimientos sociales, culturales y ambientales surgidos del proceso de consulta.

Los criterios vertidos de la consulta previa, de ser técnicos, económicamente viables y legalmente procedentes, serán considerados en la toma de decisiones de los planes y programas e incorporados en los instrumentos correspondientes.

La información de la que habla este artículo deberá ser entregada en la Oficina de Consulta mientras permanezca abierta y deberá incluir los siguientes requisitos:

1. Nombres completos y copia de la cédula de ciudadanía.
2. Identidad de la persona natural que actúa por sus propios derechos
3. Identificación de la persona natural que ejerce la representación legal de la persona jurídica que comparece y nombramiento debidamente inscrito.
4. Determinación de criterios comentarios, opiniones o propuestas de intervención territorial.
5. Información de dirección del domicilio.
6. Firma de responsabilidad.

Artículo 18.- Procedimiento de análisis y evaluación para la incorporación de los criterios, comentarios, opiniones, respuestas e identificación de necesidades analizadas por parte del Estado y formuladas por los sujetos del proceso.

El personal técnico de la Oficina de Consulta recibirá y verificará el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo anterior do este Reglamento para la presentación de criterios, comentarios, opiniones y sugerencias. De no cumplirse con tales requerimientos se solicitará el completar la información necesaria según sea el caso.

De cumplir con los requisitos referidos, de forma inmediata, dicha información se remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos, para que estos sean analizados conforme las siguientes reglas de clasificación:

1. De haberse justificado los criterios, comentarios y opiniones deberán registrarse dentro de la documentación y del informe a ser generado por el facilitador socio-ambiental asignado para el proceso;

2. Si a criterio de la Secretaría de Hidrocarburos los comentarios u opiniones no contienen el sustento técnico jurídico suficiente, registrará y fundamentará este hecho dentro de la documentación;
3. Los registros de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentados por los participantes del proceso que han sido justificados técnica o jurídicamente, total o parcialmente, según se trata en los literales precedentes, deberán ser considerados en los planes y programas. La totalidad de los registros a los que se hacen referencia en los literales a y b de este artículo constituyen información pública; y,
4. La identificación de necesidades de intervención por parte del Estado a favor de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas consultadas se alinearán a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional del Buen Vivir: a la Agenda Sectorial de Desarrollo Social: y, a los planes de desarrollo local.

En cualquiera de los casos anteriores, la autoridad correspondiente podrá aceptar, observar o rechazar la calificación de los criterios, comentarios, opiniones y propuestas presentada por el Supervisor del Proceso encargado de llevar a cabo los planes y programas.

Artículo 19.- Procedimiento de evaluación del proceso de consulta.- Una vez cumplido el plazo para la realización de la consulta previa y registrados los criterios, comentarios y opiniones, el facilitador Socio-ambiental, remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos y al Supervisor del Proceso, el informe de sistematización para que se proceda a evaluar y a analizar el mismo dentro de un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la entrega formal.

El informe de sistematización deberá especificar lo siguiente:

1. Las actividades más relevantes del proceso
2. Los criterios, comentarios y opiniones de la ciudadanía.
3. Sistematización de criterios.
4. Análisis de los posibles conflictos sociales evidenciados y las respectivas soluciones a los mismos, en caso de haberlos.

De considerar que se requiere información adicional esta se solicitará a la instancia pertinente para la elaboración de un informe final, el cual será de dominio público si se lo requiere.

En caso de estar conforme con la información presentada la autoridad aprobará el informe el mismo que se incorporará como documento habilitante al proceso.

En el evento de que los ciudadanos no ejerzan su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se oponga a su realización, este hecho no constituirá causal de nulidad del proceso y no suspenderá la continuación del mismo, debiendo el facilitador Socio-ambiental presentar el informe respectivo.

Artículo 20.- Conclusión del proceso.- El proceso concluirá una vez cumplidos los plazos en los cuales

deberán llevarse a cabo todos los eventos de difusión de información y recolección de criterios, y una vez registrado y tramitado el expediente completo del proceso, en la Secretaría de Hidrocarburos.

Artículo 21.- Continuidad del proceso.- Si por razones motivadas no sea posible cumplir con una de las actividades contenida en este reglamento, este hecho no suspende el proceso de consulta. Sin embargo, la autoridad competente tendrá la obligación de cumplir con la totalidad de las disposiciones previstas previo a la consulta del proceso.

Artículo 22.- Formalización y registro de acuerdos y consensos.- Al final del proceso de consulta previa al que hace referencia este reglamento, podrán quedar establecidos formalmente acuerdos y consensos a los que han llegado los sujetos del proceso.

Artículo 23.- Acuerdos y consensos.- Los acuerdos y consensos que pudieran provenir del proceso de consulta, se sujetarán a los objetivos, políticas y metas del Plan Nacional del Buen Vivir, agenda sectorial de desarrollo social, planes de desarrollo local, políticas públicas de compensación e indemnización, y a la normativa aplicable e incluirán lineamientos generales y ejes de intervención prioritarios dirigidos al desarrollo sostenible de las comunidades del área de influencia del bloque.

Estos lineamientos y ejes de intervención serán considerados por la Autoridad Ambiental Nacional, e incluidos en los respectivos planes de relaciones comunitarias y plan de manejo ambiental que regirán la relación de las contratistas con su área de influencia socioeconómica.

Los acuerdos o consensos referidos son de obligatorio cumplimiento para los sujetos de la consulta y para el Estado.

Artículo 24.- Impugnación del proceso.- El proceso de consulta previa podrá ser impugnado en sede administrativa, en primera instancia ante el Secretario de Hidrocarburos, y en segunda y definitiva instancia ante el Ministro Sectorial.

CAPÍTULO III

Financiamiento del Proceso de Consulta Previa Libre o Informada

Artículo 25.- Financiamiento de la Consulta.- Los costos para cubrir el proceso de la Consulta le corresponderá asumir a la Secretaría de Hidrocarburos, para el efecto el Ministerio de Finanzas trasladará los recursos necesarios solicitados por esa entidad, para lo cual ésta, establecerá las actividades, cronogramas y presupuestos en su planificación anual la misma que será aprobada por las autoridades correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La distribución de los beneficios económicos que se desprenda del desarrollo de actividades Hidrocarbúferas está establecida en las disposiciones

legales vigentes sobre la materia y, por lo tanto, no comprometen al presente reglamento.

Segunda.- Todos los procesos de participación social para proyectos específicos en materia ambiental, de conformidad con el artículo 398 de la Constitución de la República, serán ejecutados por el Ministerio del Ambiente, como lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de mayo 8 de 2008 y normativa aplicable. Este tipo de procesos se exceptúan en la aplicación del presente decreto.

Tercera.- Para la correcta operación del presente reglamento se elaborará el correspondiente instructivo de aplicación.

Cuarta.- Serán inaplicables las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido, sentido y efectos del presente Decreto Ejecutivo.

Disposición Transitoria.- Se excluye del proceso de consulta previa a los bloques que han estado en explotación antes de la vigencia de la Constitución de octubre de 2008.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos, a los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social, de Recursos Naturales No Renovables, de Ambiente y a la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1248

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 931 de febrero 28 de 2008, y publicado en el Registro Oficial No. 292 de marzo 11 del 2008, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, asumió las competencias en materia de regulación, promoción, fomento, comercialización y aprovechamiento de plantaciones forestales y su manejo sustentable con fines comerciales, establecidas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 969 de marzo 20 de 2008, y publicado en el Registro Oficial 309 de abril 4 de 2008, se creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", adscrita al

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con el propósito de implementar y ejecutar el Plan Nacional de Forestación y Reforestación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 147, número 6, de la Constitución de la República establece que es atribución y deber del Presidente de la República crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina que el Presidente de la República tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional;

Que la ley ibídem señala, en su artículo 40, que es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos que el régimen administrativo podrá ser modificado por el Presidente de la República a través de un Decreto Ejecutivo de acuerdo a las necesidades de la Administración Pública;

Que es necesario reorganizar el manejo de las plantaciones forestales a efectos de garantizar su desarrollo sustentable;

En ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 147, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador; y, 11, letra h), e i) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 969 de marzo 20 de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 309 de abril 4 de 2008, que creó la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador.

Artículo 2.- Transferir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, de gestión, promoción fomento, planificación, comercialización y de promoción forestal productiva de la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL".

Artículo 3.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca actuará a través de la Subsecretaría de Producción Forestal, de esa cartera de Estado.

Artículo 4.- Disponer que el presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes a la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", pasen a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados a la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Restituir al Ministerio del Ambiente la regulación de plantaciones forestales transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca mediante Decreto Ejecutivo No. 931 de febrero 28 de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 292 de marzo 11 de 2008, y que ejercía a la fecha la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El Registro de Plantaciones Forestales a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberá ser remitido al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 120 días, de acuerdo a los mecanismos que las dos instituciones establezcan para el efecto, contados a partir de la suscripción del presente Decreto.

Segundo.- Los convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos que por su naturaleza no puedan ser de conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y que sean de conocimiento del Ministerio del Ambiente, pasarán a ser administrados por este para lo cual se deberá contar con documentación de respaldo a fin de realizar la verificación y estado de cada uno de los procesos transferidos en razón de sus competencias, en un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la suscripción del presente Decreto.

Tercera.- El personal que se encuentre laborando en la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", podrá pasar a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa evaluación y selección de dicha Cartera de Estado, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Cuarta.- El Ministro de Finanzas deberá integrar al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el presupuesto que correspondía a la Unidad de Promoción y Desarrollo Forestal del Ecuador "PROFORESTAL", en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la vigencia del presente Decreto.

Disposición Derogatoria.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este Decreto Ejecutivo.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; de Finanzas; de Ambiente; y, de Relaciones Laborales en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1249

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la Disposición General Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 40 de 5 de octubre de 2009, ordena que los bienes, derechos y acciones que el Banco Central del Ecuador recibió en dación en pago, y que fueren requeridas por el Presidente Constitucional de la República para que sean utilizadas por otras instituciones públicas, pasan a ser propiedad de las instituciones públicas que establezca el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo, y que esta disposición es extensiva para los bienes, derechos y acciones que a la vigencia de esta ley pertenecen al Banco Central del Ecuador.

Que el Banco Central del Ecuador es propietario de los bienes inmuebles que a continuación se detallan, según se desprende de la escritura pública otorgada ante la Notaría Decimoquinta del cantón Guayaquil el 6 de febrero de 2009, e inscrita el 30 de julio de 2009 en el Registro de la Propiedad del cantón Machala:

1. El inmueble signado con el número 1-A de la Manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una bodega, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051002 y el anterior correspondía al número 1-2-20 51-2-0-0, y que posee una superficie de quinientos noventa y un metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados (591,36m²).
2. El inmueble signado con el número 3 de la Manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una construcción, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051004 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-4, y que posee una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados (239,70 m²).

Que los inmuebles detallados no están siendo utilizados por el Banco Central del Ecuador en sus actividades propias, y que deben ser destinados a un empleo eficaz.

En ejercicio de la atribución conferida por la Primera Disposición General de la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, y el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Requierase al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles de su propiedad detallados a continuación, según se desprende de la escritura pública otorgada ante la Notaría Decimoquinta del cantón

Guayaquil el 6 de febrero de 2009, e inscrita el 30 de julio de 2009 en el Registro de la Propiedad del cantón Machala, incluyendo todas las edificaciones que sobre ellos se levanten, todos sus bienes muebles que se reputen inmuebles por adherencia, por su destino o por incorporación y sus accesorios; y se autoriza la transferencia de dominio de estos inmuebles, a título gratuito y como cuerpos ciertos, a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR:

1. El signado con el número 1-A de la Manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una bodega, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051002 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-2-0-0, y que posee una superficie de quinientos noventa y un metros cuadrados, treinta y seis centímetros cuadrados (591,38m2).
2. El signado con el número 3 de la Manzana N-21 de la ciudad de Machala de la provincia de El Oro, compuesto por un solar y una construcción, cuyo código catastral actual corresponde al número 10220051004 y el anterior correspondía al número 1-2-20-51-4, y que posee una superficie de doscientos treinta y nueve metros cuadrados, setenta centímetros cuadrados (239,70 m2).

Artículo 2.- El cumplimiento de las solemnidades legales para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que se dispone en este decreto estará a cargo del Banco Central del Ecuador, que deberá ejecutar la transferencia dentro del plazo máximo de noventa días, y la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR.

Disposición Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de Julio de 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 2012 – 051

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-084, de fecha 24 de noviembre de 2011, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó al doctor Carlos Daniel Suárez Procel, como Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con sede en la ciudad de Ibarra.

Que es necesario en razón del territorio delegar a un funcionario de la Coordinación Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba convenios marco de cooperación interinstitucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al doctor Carlos Daniel Suárez Procel, Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional con instituciones de la Zona 1 de Planificación.

Artículo 2.- Previo a la suscripción de todo convenio el doctor Carlos Daniel Suárez Procel, Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá contar con la aprobación por escrito del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El doctor Carlos Daniel Suárez Procel, Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Dr. Carlos Daniel Suárez Prócel, Coordinador Zonal 1 de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 09 de julio del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012 – 052

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del

Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: “... *la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2012-0104-MI de fecha 29 de junio de 2012, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso la elaboración del presente Acuerdo.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al economista Byron Rodrigo Landeta Parra, asesor del despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la reestructuración y reorganización de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadana de la SENESCYT.

Artículo 2.- El economista Byron Rodrigo Landeta Parra, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación para lo cual interactuará con todas las unidades de la SENESCYT a fin de reestructurar y reorganizar los procedimientos administrativos de atención al ciudadano en esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el economista Byron Rodrigo Landeta Parra deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El economista Byron Rodrigo Landeta Parra será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a dos (02) días del mes de julio del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 09 de julio del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 2012 – 053

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1008-CO, de fecha 19 de julio de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al señor economista Rafael Correa Delgado – Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización para realizar la comisión de servicios al exterior para cumplir tareas oficiales, durante los días comprendidos entre el 22 hasta 31 de julio de 2012, en las "...Repúblicas de China y Singapur, para tratar temas relacionados con el Proyecto Ciudad del Conocimiento - YACHAY, para lo cual se han organizado visitas a: la Universidad Xinhua y su Instituto de la Nueva Energía; la Fundación Nacional de Ciencias Naturales de China; la Academia de Ciencias Naturales de China; la Agencia para la Investigación, Ciencia y Tecnología A*Star de Singapur; los parques tecnológicos Biopolis y Fusionopolis; el Ministerio de Educación de Singapur; la Universidad Nacional de Singapur; y, la Nanyang Technological University...";

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-1007-CO, de fecha 19 de julio de 2012, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade - Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, autorización para realizar la comisión de servicios al exterior para cumplir tareas oficiales, durante los días comprendidos entre el 22 hasta 31 de julio de 2012, en las "...Repúblicas de China y Singapur, para tratar temas relacionados con el Proyecto Ciudad del Conocimiento - YACHAY, para lo cual se han organizado visitas a: la Universidad Xinhua y su Instituto de la Nueva Energía; la Fundación Nacional de Ciencias Naturales de China; la Academia de Ciencias Naturales de China; la Agencia para la Investigación, Ciencia y Tecnología A*Star de Singapur; los parques tecnológicos Biopolis y Fusionopolis; el Ministerio de Educación de Singapur; la Universidad Nacional de Singapur; y, la Nanyang Technological University..."; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al máster Héctor Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día lunes 23 hasta el día martes 31 del mes de julio de 2012.

Artículo 2.- El máster Héctor Rodríguez Chávez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al máster Héctor Rodríguez Chávez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2012.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- 20 de julio del 2012.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

No. 0638

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio de 2010, creó la Secretaría de Hidrocarburos como entidad adscrita al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa;

Que con Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables designó al abogado Gustavo Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos;

Que mediante Resolución No. 0450-A de 21 de mayo de 2012, el Secretario de Hidrocarburos encargó el puesto de Director de Planificación al señor Pablo David Mora Castillo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos; 31 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, 17 literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Hidrocarburos,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución No. 0450-A de 21 de mayo de 2012.

Artículo 2.- Designar como Director de Planificación al señor Lenin Patricio Muñoz Álvarez, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de julio de 2012

f.) Andrés Donoso Fabara, Secretario de Hidrocarburos.

Secretaría de Hidrocarburos.- Centro de Documentación.- f.) Margot Pérez R., 20 de julio del 2012.- Fiel Copia del Original.

No. UAF-DG-2012-0063

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL (E)
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es miembro del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica GAFISUD, como organismo regional para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos; organismo que a su vez forma parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en calidad de miembro asociado;

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en sesión de 31 de mayo de 2012, conoció y aceptó la renuncia del abogado Gustavo Iturralde, como Director General de la Unidad de Análisis Financiero, derivando la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos al señor Subdirector General de la Unidad de Análisis Financiero, doctor Byron Valarezo Olmedo, quien a la vez ejercerá la Coordinación Nacional ante el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD);

Que el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante resolución No. CONCLA-2012-0001 de 31 de mayo de 2012, resolvió encargar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, la función de Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 12 de la Ley de Prevención, Detección, Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que a más de las instituciones del sistema financiero y de seguros, serán sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) a través de la entrega de los reportes previstos en el artículo 3 de esa Ley, de acuerdo a la normativa que en cada caso se dicte, entre otros las fundaciones y organismos no gubernamentales;

Que mediante Resolución No UAF-DG-2011-0068, firmada de 13 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial No. 601, de 21 de diciembre de 2011, se notificó a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar a esta Unidad de Análisis Financiero (UAF), de conformidad con lo que ordena la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, para que lo hagan en el plazo de 120 días contados desde la Publicación de ésta.

Que mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0042 se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 18 de mayo de 2012;

Que mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0060 se amplió el plazo para el reporte de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, como sujetos obligados a informar hasta el 15 de julio de 2012;

Que para lograr el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Prevención Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, por el sector de las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales a nivel nacional, y en búsqueda de alcanzar los objetivos y finalidades previstas en la Ley, en ejercicio de las atribuciones determinadas en la letra l) del Art. 11 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos,

Resuelve:

Art. 1.- Notificar exclusivamente a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, como sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en el Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); en los de esta resolución, y en las demás

instrucciones que por cualquier medio imparta la Unidad de Análisis Financiero.

Art. 2.- Notificar a las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que como sujetos obligados a informar, deberán presentar, en un plazo no mayor a ciento veinte días (120), a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), los siguientes reportes:

1. Reporte de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas y tentativas;
2. Reporte de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas; así como las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho umbral, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días; y,
3. En caso de que no existan las operaciones determinadas en el numeral dos del presente artículo se debe reportar la no existencia de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000) o su equivalente en otras monedas.

Art. 3.- Notificar a todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, que la información necesaria para la estructura del reporte deberá contener los siguientes datos:

Detalle de la Transacción

- Identificación.
- Nombres completos o razón social.
- País de nacionalidad.
- Fecha de transacción.
- Número de transacción.
- Número de operación.
- Moneda.
- Tipo de transacción.
- Tipo de producto.
- Destino de la donación.
- Tipo de bien.
- País de origen o destino de la transacción.

Art. 4.- Establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las Fundaciones y Organismos no Gubernamentales registrados en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional SETECI, envíen, adjunto a una carta suscrita por el representante legal, el nombre completo y cédula de ciudadanía de la funcionaria o del funcionario a quien se asignará el desempeño del cargo de oficial de cumplimiento, con la finalidad de que sea acreditado por la Unidad de Análisis Financiero, conforme lo prevé el numeral 4.1 del artículo 4 del Instructivo para la Prevención de los Delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de los Sujetos Obligados a Informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF); esta persona debe cumplir los siguientes requisitos:

4.1 Ser designado como oficial de cumplimiento por el representante legal.

4.2 Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

4.3 Acreditar, preferentemente, título universitario en derecho, economía, administración de empresas, contabilidad, auditoría o carreras afines a banca y finanzas.

En caso de no contar con un título de los referidos, se deberá acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el área técnica u operativa del sector.

4.4 Copia certificada de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

4.5 Presentar copia notariada de la declaración juramentada de bienes.

4.6 En el caso que el postulante sea extranjero, deberá presentar copia certificada y actualizada de la autorización para trabajar en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

4.7 No registrar antecedentes por la comisión de infracciones a la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

4.8 Remitir cualquier otro documento o información a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que considere necesario.

Así mismo, establecer un plazo de noventa (90) días para que todas las fundaciones y los organismos no gubernamentales a nivel nacional, envíen su solicitud de código de registro para reportes, adjunto a los requisitos establecidos en la Resolución No. UAF-DG-2012-0033 de fecha 29 de marzo de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 699 de fecha 23 de mayo del 2012.

DISPOSICION REFORMATORIA Y DEROGATORIA

Primera.- Queda expresamente derogada la Resolución No. UAF-DG-2011-0068 de 13 de octubre de 2011, publicada en el Registro Oficial 601 de 21 de diciembre de 2012.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

COMUNÍQUESE.-

Dado en el despacho del Director General (E) de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano a 13 de julio del 2012

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General (E), Unidad De Análisis Financiero, Consejo Nacional Contra El Lavado De Activos.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA 0407-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, 30 de noviembre de 2011.- Las 17h39.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0407-2011-TCE; en 5 (cinco) fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano HERRERA VILLAREAL NELSON ALBERTO, con cédula de ciudadanía 040057178-2; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en los que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Tulcán, el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 16h00 . **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2011, y celebrada el día 30 de noviembre de 2011, cuya acta forma parte de esta sentencia que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil once, siendo las 12h09, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Carchi, ubicada en la Av. Coral y Venezuela, dentro de la causa número 0407-2011, contra el Sr. Herrera Villareal Nelson Alberto ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica, comparece el ciudadano Herrera Villareal Nelson Alberto, presunto infractor, el Dr. Luis Andrés Nazate Castillo, como abogado de la Defensoría Pública; y el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David del Comando Provincial de Policía "Carchi N° 10", Primer Distrito Plaza Tulcán, en calidad de testigo. El Sr. Juez indica que al no haber designado abogado defensor, pregunta al Sr. Herrera si está de acuerdo que el Dr. Nazate asuma su defensa, aceptando mutuamente. Se verifica que la notificación fue debidamente realizada por la prensa, el día domingo 27 de noviembre de 2011, a través del Diario La Prensa, pág. B4; el Sr. Juez dispone que se agregue al documento la publicación en la parte pertinente a la citación. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 18 de noviembre de 2011, las 09h33, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, y de la infracción que se le imputa, esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez pregunta si se encuentra presente el policía que extendió la boleta a lo que la Secretaria Relatora Ad-hoc informa que no se encuentra presente. El Sr. Juez pregunta si se encuentra algún testigo de la Policía Nacional y expresa que se encuentra el Policía Arcos que estaba patrullando junto con el Subteniente Calva. Concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David que fue previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio; en lo principal manifiesta: Nos encontrábamos circulando y por la radio nos pidieron que ayudemos en la UPC, el Subteniente era el encargado de entregar las boletas, y al percatarnos del estado del Sr. Herrera nos bajamos los dos a entregar la boleta. El Sr. Juez pregunta al abogado defensor si desea hacer alguna pregunta al Sr. Policía, este es el momento oportuno, procediendo a preguntar: ¿Quién fue el que entregó la boleta?, el Policía responde que fue el Subteniente Calva; ¿Cómo sabe usted que se encontraba en estado de embriaguez?, porque el Sr. sopló y tenía aliento a licor; ¿A qué distancia estaba de mi defendido el Sr. Herrera? a medio paso. El Dr. Nazate manifiesta que deja en claro que el Sr. Policía aquí presente no fue el que entregó la boleta informativa. El Sr. Juez da la palabra al Dr. Nazate, que indica que primero va a hablar su defendido el Sr. Herrera que dice: yo salí de sufragar a las cuatro de la tarde del colegio Tulcán, me paró el patrullero y me entregaron la citación y dijeron que estaba borracho, pero yo no estaba borracho. Se da la palabra al Defensor Público que en lo principal expresa: comparezco a esta audiencia a favor de mi defendido, impugno en su totalidad el parte policial y como manifestó mi defendido, él salía del recinto electoral y unos policías le entregaron la citación sin realizar pruebas técnicas que acrediten el estado étlico de mi defendido, por lo que solicito Sr. Juez que se dicte sentencia absolutoria a mi defendido. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David. Siendo las 12h27, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 17h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio Dr. Luis Andrés Nazate, el señor Herrera Villarreal Nelson Alberto, Policía Arcos Calderón Fernando David, en presencia de la señora Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica". **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor NELSON HERRERA VILLARREAL, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.- 5.1.** En la presente causa durante el desarrollo de la Audiencia de Juzgamiento, no compareció el oficial de policía Subteniente Leymer Calva García, sin embargo se recibió el testimonio con juramento del Policía Nacional Fernando David Arcos Calderón quien estuvo presente en los hechos materia del presente juzgamiento y, durante su declaración manifestó que aunque no fue el encargado de entregar la citación, al responder a la

pregunta de la defensa respecto de si le constaba el estado étlico del procesado, afirmó que se encontraba a medio paso de él y que olía a licor.- **5.2)** Si bien la defensa del procesado impugnó el parte policial informativo, porque quien lo suscribe no compareció a la audiencia de juzgamiento para ratificar dicha prueba documental que no ha sido redargüida de falsa, sin embargo para éste juzgador se encuentra convalidada y ratificada por el testimonio válido rendido por el Agente de Policía Arcos Calderón Fernando David. nacional , durante la audiencia de Juzgamiento, pues de sus dichos aparece claramente que el procesado había consumido licor, debiendo considerarse que no se requiere como en el caso de otras infracciones, como las de tránsito, sobrepasar el grado tolerable de ingesta alcohólica, lo que tiene que ver en esas infracciones con otros alcances de la conducta prohibida; en cambio, en el caso de las infracciones electorales,, específicamente la tipificada en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, aplicable a este juzgamiento, los verbos rectores de la conducta prohibida son expender o consumir bebidas alcohólicas, limitándose el hecho a lo que determinan esos verbos rectores, por lo que no es necesario demostrar el estado de embriaguez que podría demostrarse con otras técnica periciales innecesarias en el caso juzgado, de manera que la expresión del propio procesado en la audiencia de que "no se encontraba borracho", hace referencia a encontrarse en estado de embriaguez lo que no enerva la declaración testimonial de que el procesado había consumido bebidas alcohólicas, lo que lleva a concluir al juzgador que existe comprobación suficiente de la materialidad de la infracción electoral antes detallada así como de la culpabilidad del procesado.- Por tales consideraciones; **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA: I** Se declara al Sr. HERRERA VILLAREAL NELSON ALBERTO culpable de la infracción electoral prevista en el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y, en consecuencia se le impone el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, actualmente equivalente a ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para cuya recaudación se notificará al procesado y en el caso de no cumplir con la sanción impuesta se iniciará el proceso de cobro coactivo que corresponda a través de las autoridades competentes para tal efecto. Una vez cumplida la sanción el monto de la misma se depositará en la cuenta correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Carchi, en conformidad con el oficio No. 1220-P-OS-CNE-2011 de 23 de noviembre de 2011 suscrita por el Presidente del Consejo Nacional Electoral y dirigido a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **II** Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la página web del mismo Organismo, la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Carchi y en los domicilios judiciales señalados en cuanto corresponda.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón Miembro del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Tulcán, 30 de noviembre de 2011

f.) Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 30 de noviembre de 2011, a las 17H39, dictada dentro de la causa No. 0407-2011.CERTIFICADO.- Quito, 16 de marzo de 2011.

f.) Ab. Fabiá, Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

CAUSA 0408-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Tulcán, 1 de diciembre de 2011.- Las 15h31.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 0408-2011-TCE; en 56 (SEIS) fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que el ciudadano CUESTAS JUASPUEZÁN HERNÁN ALVEIRO, con cédula de ciudadanía 0401902424; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en los que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, hecho ocurrido en la ciudad de Tulcán, el día sábado 7 de mayo de 2011 a las 17H50. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones convocadas por el Consejo Nacional Electoral para la Consulta Popular, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2011, y celebrada el día 1 de diciembre de 2011, cuya acta forma parte de esta sentencia que a continuación se transcribe: “En la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once, siendo las 09h24, en las instalaciones de la Delegación Provincial de la Provincia de Carchi, ubicada en la Av. Coral y Venezuela, dentro de la causa número 0408-2011, contra el Sr. Cuestas Juaspuezan Hernán Alveiro ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. María Gabriela Puertas Indarte, Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica, comparece el ciudadano Cuestas Juaspuezan Hernán Alveiro, presunto infractor, el Dr. Luis Andrés Nazate Castillo, como abogado de la Defensoría Pública; y el Cabo Segundo Albán Benalcázar Patricio Enrique del Comando

Provincial de Policía “Carchi N° 10”, Primer Distrito Plaza Tulcán, quien suscribe el parte. El Sr. Juez indica que al no haber designado abogado defensor, pregunta al Sr. Cuestas Juaspuezan si está de acuerdo que el Dr. Nazate asuma su defensa, aceptando mutuamente. El señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 17 de noviembre de 2011, las 09h42, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento, y de la infracción que se le imputa, esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas, tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Sr. Juez pregunta a la Secretaria Relatora Ad-hoc si existe la citación legal para el Sr. Cuestas, a lo que responde que se le entregó la boleta de citación en la persona de su madre Juaspuezan María Elena, y que ella posteriormente se le entregó al Sr. Cuestas; el Sr. Juez pregunta al Sr. Cuestas que conforme a derecho, consulte con su abogado defensor y si se da por citado, a lo que previo a consultar con el abogado de la Defensoría Pública, el Dr. Nazate, manifiesta que se da por citado. Una vez leído el parte policial de la causa, el señor Juez pregunta si se encuentra presente el policía que extendió la boleta a lo que la Secretaria Relatora Ad-hoc informa que si se encuentra presente. El Sr. Juez Concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el Cabo Segundo Albán Benalcázar Patricio Enrique que fue previamente juramentado y advertido de las penas de perjurio; en lo principal manifiesta: Cumpliendo el llamado de la central de radio acudimos a la parte posterior del centro de rehabilitación en una construcción, ya que la llamada indicaba que habían personas bebiendo en ese lugar, nosotros nos acercamos y encontramos a dos personas con botellas de norteño y nosotros les pedimos que se vayan a sus casa porque no podían estar ingiriendo licor, el un Sr. lo hizo, pero el Sr. aquí presente salió de la construcción y se sentó a la vereda, por lo que procedimos a subirle al patrullero y llevarle al Comando, le entregamos una boleta del Tribunal Contencioso Electora y le dijimos que llame a un familiar, después le llevamos al Hospital Luis Gabriel Dávila donde el médico residente de turno emitió un certificado médico del estado del Sr. Cuestas, regresamos al Comando y ya estaban dos familiares del Sr. Cuestas. El Sr. Juez felicita al Cabo Segundo Albán Benalcázar y solicita que conste en actas que se enviará una felicitación a las autoridades del Cabo Segundo, por la labor realizada para el presente caso. El Sr. Juez pregunta al abogado defensor si desea hacer alguna pregunta al Sr. Policía, este es el momento oportuno, y el abogado no desea hacer ninguna pregunta. El Sr. Juez da la palabra al Dr. Nazate, que indica que: Mi defendido de forma voluntaria acepta la responsabilidad y la sanción impuesta en el Código de la Democracia, ya que acepta haber infringido con la ley. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial y el testimonio rendido por el Cabo Segundo Albán Benalcázar Patricio Enrique. Siendo las 09h51, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 15h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el abogado defensor de oficio Dr. Luis Andrés Nazate, el señor Cuestas Juaspuezan Hernán Alveiro, Cabo Segundo Albán Benalcázar Patricio Enrique, en presencia de la señora Secretaria Relatora Ad-hoc que certifica”. **CUARTO.-** De los hechos descritos se

puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor CUESTAS JUASPUEZAN HERNÁN ALVEIRO, corresponde a los hechos tipificados en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** 5.1. En el presente caso, el procesado debidamente asistido por el abogado defensor público, ha reconocido su culpabilidad en el hecho materia de este juzgamiento, lo cual por sí solo no constituye prueba, porque la garantía constitucional prohíbe aceptar la autoinculpación, la cual solo puede ser considerada como atenuante para la imposición de la sanción. Por lo dicho, este juzgado pasa a considerar y a valorar la prueba que en la especie configura por una parte prueba documental como es el informe parte policial debidamente reconocido por quien suscribe dicho informe policial, y el testimonio rendido con juramento por el Cabo Segundo Albán Benalcázar Patricio Enrique del Comando Provincial de Policía "Carchi N° 10", quien explicó clara y detalladamente como el procesado se encontraba consumiendo licor "norteño" con otras personas, habiendo una botella vacía y otra con el contenido de licor y, continuó en esa actitud, pese a la intervención policial, por lo que la policía trasladó al hoy procesado al hospital Luis Gabriel Dávila y consta en el proceso el examen practicado al procesado respecto de los hechos materia del proceso, entregándose la boleta de citación en presencia de los familiares que acudieron al Comando Provincial donde se encontraba el procesado. Por todo lo expuesto este juzgado considera que se encuentra debidamente probada la materialidad de la infracción electoral tipificada en el Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y la culpabilidad del procesado, esto es consumir bebidas alcohólicas en el tiempo en que existe prohibición de tal consumo, para garantizar el desarrollo del proceso electoral.- Con tales antecedentes **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA I** Se declara al procesado **Cuestas Juaspuezan Hernán Alveiro**, culpable de la infracción electoral tipificada en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, por lo que se impone la sanción de una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, equivalente actualmente a 132 dólares de los estados Unidos de Norteamérica que el condenado deberá pagar de inmediato para ser depositada en la cuenta de la Delegación Provincial Electoral de Carchi en cumplimiento de la solicitud dirigida para tal efecto a la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 1220-P-OS-CNE-2011 de 23 de noviembre de 2011 suscrito por el Presidente Nacional Electoral. En caso de no cumplir con esta sanción pecuniaria se oficiará a las autoridades correspondientes para el cobro de dicha sanción pecuniaria por vía coactiva que corresponda. Es importante dejar constancia de que no se puede atenuar la sanción impuesta en la forma referida en el considerando quinto de esta sentencia, porque la disposición directa del Art. 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia; es una pena real única que no admite mínimos ni rebajas en el monto de la sanción impuesta. **II** Actúe en la presente causa la Abogada María Gabriela Puertas Indarte en su calidad de Secretaria Relatora Ad-hoc.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la página web del mismo Organismo, la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Carchi y en los domicilios judiciales señalados en cuanto corresponda.

f.) Dr. Arturo Donoso Castellón Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Tulcán, 1 de diciembre de 2011

f.) María Gabriela Puertas Indarte **Secretaria Relatora Ad-hoc**

Razón.- Siento por tal que las dos fojas que anteceden, son copias certificadas de la sentencia, de fecha 01 de diciembre de 2011, a las 15H31, dictada dentro de la causa No. 0408-2011.CERTIFICO.- Quito, 16 de marzo de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

N° 415-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 09 de noviembre de 2011, las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 415-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **FRANCISCO SEBASTIÁN VILLAVICENCIO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha

tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h00, se dispuso citar al presunto infractor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°110-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comandante Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente

de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la providencia ordenando la citación por la prensa al señor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación en el periódico "Los Andes", editado en la ciudad de Riobamba; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada; y, manifiesta que de igual manera con las declaraciones anteriores se ratifica y declara que lo único que hizo fue dar cumplimiento al decreto dictado por el señor Presidente antes, durante y después del plebiscito electoral ya que el presunto infractor se encontraba en una terraza donde funcionaba una discoteca y con las boletas entregadas del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a notificar al ciudadano Francisco Sebastián Villavicencio por incumplir la ley seca. **b)** No comparece el señor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, lo hace en su nombre y representación la Abogada Rosa Calero Cherras, funcionaria de la Defensoría Pública de la Provincia de Bolívar, quien en nombre de su defendido el señor Francisco Sebastián Villavicencio, impugnó en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, ya que, el mismo no contiene los hechos que realmente sucedieron, pues estos hechos ratificados por el señor policía manifiesta que están alejados de la realidad, toda vez que no existen pruebas fehacientes como fotografías, la realización de la prueba de alcochek, que permitan verificar la culpabilidad de su defendido, por tal razón solicita que se tome en cuenta el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, respecto del principio de inocencia, por lo que solicitó se absuelva de toda culpabilidad a su defendido. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; y, en este caso el agente de policía compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, limitándose a una sucinta información de los motivos por lo que extendió la boleta informativa y la elaboración del parte policial, sin haber entregado al Juez indicios suficientes sobre el hecho por tanto no se ha podido comprobar conforme a derecho la infracción y la culpabilidad de Francisco Sebastián Villavicencio. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL**

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guaranda, 9 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, SECRETARIO RELATOR.

Razón.- Siento por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia, de fecha 9 de noviembre de 2011 a las 09h50, dictada dentro de la causa No. 0415-2011-TCE.

CERTIFICO.- Quito, 19 de enero de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, **SECRETARIO GENERAL TCE**

N° 0416-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 09 de noviembre de 2011, las 11h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 416-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias

pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. b) El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. c) El 20 de octubre de 2011, a las 09h10, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h10, se dispuso citar al presunto infractor **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N° 115-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) A fojas 6 del expediente consta la providencia mediante la cual se dispone la

citación por la prensa, dándose cumplimiento conforme consta la publicación de prensa realizada el 28 de octubre de 2011, constante a fojas 13. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien manifestó que como es de conocimiento, que en el parte consta que el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca, se encontraba contraviniendo la ley seca y por tal razón se le entregó la boleta del Tribunal Contencioso Electoral; y, en su segunda intervención señaló que únicamente se les había ordenado que en estos casos se proceda a solicitar los documentos de los infractores y extenderles la boleta respectiva, por tal razón no se les ha realizado ninguna prueba de alcoholemia a las personas que infringieron la ley seca. **b)** No comparece el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca, lo hace en su nombre y representación la Abogada Rosa Calero Cherres, de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, quien luego de impugnar el parte policial, manifestó que su defendido en ningún momento se encontraba consumiendo o expendiendo bebidas alcohólicas por lo cual se le pretende juzgar, en vista que el señor policía presentó el parte policial y el mismo por ser referencial no constituye prueba determinante para poderlo juzgar y no adjuntó al proceso pruebas como fotografías, testimonios y la prueba de alcochek, por tal razón no se ha comprobado que su defendido haya cometido la infracción, solicitando que se le declare a su defendido libre de toda culpabilidad, tomando en consideración el principio constitucional de inocencia determinado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República. La infracción presuntamente cometida por el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca es la determinada en el Artículo 291 numeral 3 de la Ley de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es.: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Por tanto el agente de policía como sujeto que emitió la boleta informativa estaba en la obligación jurídica de entregar los indicios o medios probatorios que deberían ser valorados por el Juez y no lo hizo, por lo que ha criterio del suscrito no se ha podido comprobar que el señor Milton Omar Villacres Montesdeoca, presunto infractor, adecuó su conducta a la referida norma. Vale señalar que este Juez en consecutivas resoluciones ha hecho referencia a lo que señala el Código de Procedimiento Penal, en lo referente a la valoración de los medios probatorios y la condición que estos deben tener, insistiendo en la limitación de los agentes del orden en no poder entregarlos, lo que evidencia una limitación para el juzgador, lo que puede interpretarse como una impunidad en este tipo de infracciones. Considerando que en este caso no se ha comprobado conforme a derecho ni la infracción ni la responsabilidad del señor Milton Omar Villacres Montesdeoca. En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA**

CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **MILTON OMAR VILLACRES MONTESDEOCA**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guaranda, 9 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento por tal que las tres copias que anteceden son copias certificadas de la sentencia, de fecha 9 de noviembre de 2011 a las 11H00, dictada dentro de la causa N° 0416-2011-TCE, CERTIFICO.- Quito, 19 de enero de 2012.

f.) Ab. Fabián Harto Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

N° 0417-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 09 de noviembre de 2011, las 15h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 417-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunscripción (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** **a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón

Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h20, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h20, se dispuso citar al presunto infractor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°120-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la providencia mediante la cual se dispone la citación por la prensa al señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación en el periódico "Los Andes",

constante a fojas 13. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 15h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h20; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, que como es sabido el día 5 de mayo de 2011, se procedió a realizar un operativo, donde se encontró al señor Darwin Núñez Torres que estaba infringiendo la ley seca, procediendo a darle la boleta informativa después de haberle solicitado la cédula de ciudadanía. Además manifestó que el señor Teniente Fausto Andrade, les paso revista a los chicos y detectó que tenían aliento a licor, por lo que luego de obtener las cedulas se procedió a llenar las boletas. El propietario del inmueble los condujo hasta la terraza del mismo, donde se encontraban los chicos, observando algunas botellas de cerveza vacías, y que no existían familiares de algún policía. **b)** Comparece el señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, acompañado de su Abogada Rosa Calero Cherres, Defensora Pública de la provincia de Bolívar. El presunto infractor solicita al Juez el uso de la palabra con el propósito de explicar personalmente los hechos por lo que se le ha iniciado el presente proceso y, en presencia de su abogada manifestó que en lo referente a los hechos que acaba de decir el policía en cierta parte tiene razón, que si estaban reunidos en la mañana, y luego salieron a la terraza cuando llegaron unas amigas, saliendo a conversar con ellas encontrando en ese sitio a otras personas bebiendo; lugar al que arbitrariamente ingresaron los policías y como estaban en una casa desconocida accedieron a entregarle las cedulas y que al grupo que estaba bebiendo no le tomaron los datos. Que acudieron a los servicios de un abogado, quien lamentablemente falleció por lo que no pudieron demostrar lo contrario. Que es verdad que en la parte de abajo de la casa expenden bebidas, pero que ni él ni sus amigos estaban bebiendo. Acto seguido, solicita la palabra la Abogada del presunto infractor, señalando que su defendido junto a otros compañeros fueron víctimas del abuso de los señores policías, puesto que en ese mismo lugar habían otras personas que no se les entregó la boleta, por cuanto escuchó que eran hermanos y familiares de los policías, que su defendido no estaba en estado de embriaguez o expendiendo bebidas alcohólicas, por lo que no existen razones ni pruebas para juzgar a su defendido, por lo que solicita se lo libere de toda culpa, en consideración del principio de inocencia considerado en la Constitución artículo 76 numeral 2. El señor Darwin Alberto Núñez Torres, respondió a las preguntas formuladas por el señor Juez de la siguiente manera: A la primera: Señale sus nombres completos, religión, profesión o instrucción.- R.- Darwin Alberto Núñez Torres, católico, egresado en ingeniería industrial, mayor de edad. A la segunda: En la terraza del inmueble donde se le extendió la boleta funciona una discoteca. R.- No, esta funciona en la planta baja de dicho inmueble. A la tercera: Donde se encontraba el grupo de personas a la que hizo referencia. R.- En la terraza del inmueble. A la cuarta: Como sabe que ellos estaban tomando bebidas alcohólicas. R.- Porque en el otro grupo habían botellas vacías. A la quinta: Siempre visita ese inmueble. R.- No, una de las personas con que

estaba reunida alquila un cuarto en ese inmueble, él no es mi amigo sino un conocido que trabaja en la carpintería. Que es una zona residencial estudiantil y que esta no es zona de discoteca, que estuvimos compartiendo en el cuarto de mi amigo que vive en ese inmueble. **SEXTO.- a)** La infracción que se juzga es la contemplada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia la que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”, por tanto, como lo señala el artículo 253 de la referida ley, en la audiencia de prueba y juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuentan las partes, es decir, que tanto el agente de policía como el presunto infractor estaban en la obligación jurídica de entregar los medios probatorios para demostrar sus aseveraciones. El agente de policía, sujeto que emite la boleta informativa, ha expresado que extendió la boleta, por cuanto observó varias personas en la terraza de ese edificio y junto a ellos un grupo de botellas de cervezas vacías y que el Teniente de Policía Fausto Andrade, paso la revista de aliento y pudo percibir el aliento a alcohol en el que se encontraba el presunto infractor, situación que es corroborada por el señor Darwin Alberto Núñez Torres, cuando señala en su declaración que en cierta parte el señor policía tenía la razón, es más al responder el interrogatorio que le formulara se advierte en él una serie de contradicciones que no hacen sino seguir validando la declaración del agente de policía. Era conocido por todos que había una disposición expresa de abstinencia al expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por tanto los ciudadanos ecuatorianos o residentes en el país estaban obligados a cumplir con dicha disposición conforme lo prescribe el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, al haber estado en un sitio donde él mismo señaló que estaban consumiendo alcohol lo hace partícipe de la infracción referida en la ley, no habla de cantidad o grado alcohólico como lo indicó su abogada. El indica que no estaba en estado de embriaguez o expendiendo bebidas alcohólicas, el solo hecho de consumir una copa o un vaso de cerveza hace que el sujeto subsuma su conducta en la norma ya antes señalada. Valoradas tanto el testimonio del señor policía como del presunto infractor, se establece que efectivamente el señor Darwin Alberto Núñez Torres, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas en el lapso que la ley lo prohibió, esto es el 5 de mayo de 2011 a las 17h00, aunque este cuando entrega su versión intenta inducir a error al juzgador, motivo que agrava su situación. En mérito de las consideraciones expuestas. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor **DARWIN ALBERTO NUÑEZ TORRES**, por haber incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Ejecutoriada que sea la presente resolución oficiase de Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que de cumplimiento a esta sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 299, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido y publicado mediante Suplemento del Registro Oficial número 412 del 24 de marzo de 2011. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guaranda, 9 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, **SECRETARIO RELATOR.**

Razón.- Siento por tal que las cuatro fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia, de fecha 9 de noviembre de 2011 a las 15H50, dictada dentro de la causa N° 0417-2011-TCE, CERTIFICO.- Quito, 19 de enero de 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazú, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

N° 0418-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011, las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 418-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la calle Convención de 1884 entre García Moreno y Azuay, parroquia de Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 01h40, según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las

normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-**

a) En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el Sierra N° 6 “Los Correos” a las 01h40, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1119-CP-11 de 07 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h30, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h30, se dispuso citar al presunto infractor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°125-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la citación

por la prensa al señor **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación el periódico “Los Andes”, editado en la ciudad de Riobamba. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h30; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia del señor Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho, quien emitió la boleta informativa y parte policial en la presente causa, quien fue notificado mediante oficio N° 127-2011-DQ.TCE, de 20 de octubre de 2011, dirigido al señor Comandante General de la Policía Nacional y recibido en el Comando General de la Policía Nacional el 27 de octubre de 2011 y oficio N° 128-2011-DQ-TCE, de 20 de octubre de 2011, dirigido al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Bolívar y recibido en la secretaría del Comando Provincial de Bolívar el 21 de octubre de 2011 a las 15h40, desconociendo las razones por las que no se ha presentado a esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, por lo que es aceptable la rebeldía acusada por la parte presuntamente infractora. **b)** Comparece el señor Cristhian Javier García Silva, presunto infractor, y la abogada Rosa Calero Cheres, funcionaria de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, quien a nombre del presunto infractor manifiesto, que conforme consta del proceso se desprende que existe un parte policial, y que no compareció el policía que elaboró el mismo, por lo que impugna y solicita que se acuse la rebeldía, que el día de los hechos su defendido no se encontraba expendiendo ni consumiendo bebidas alcohólicas, razón por la cual, lo que se ha hecho es emitir un parte policial para perjudicar a su defendido en vista que el mismo es solamente informativo y del proceso no consta fotografías, testimonios ni pruebas de alcoholemia y al no existir pruebas fehacientes solicitó se tome en cuenta el principio de inocencia, consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, solicitando además se absuelva a su defendido de los cargos que se le imputa. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Y, no se ha probado conforme a derecho la infracción en referencia. La no comparecencia del Cbop. de Policía Guido Ernesto Inga Guacho, para rendir su versión limita el análisis y contrastación de lo indicado en la boleta informativa y lo expresado por el presunto infractor. Por estas consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **GARCÍA SILVA CHRISTIAN JAVIER**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y,

ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator

Razón.- Siento como tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos, dictada dentro de la causa **No. 418-2011-TCE**; en la sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; cuyo original reposa en la Secretaría General de este Tribunal. **Certifico.-** Quito D. M. 24 de enero de 2012.

f.) Fabián Haro Aspiazú, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

N° 419-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011, las 11h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No. 419-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (5) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia, "El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez"; hecho ocurrido en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 15h15 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Sgos. de Policía Juan Eliecer Cevallos Ronquillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica

que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la escuela Vicente Rocafuerte de la parroquia Guanujo a las 15h15, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 4 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1130-CP-11 de 07 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, en su domicilio ubicado en el sector Rodeopamba, de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 11h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h40, se dispuso citar al presunto infractor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°130-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Sgos. de Policía Juan Eliecer Cevallos Ronquillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se pudo dar cumplimiento con la diligencia de citación al ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, por lo que mediante providencia de 25 de noviembre de 2011, a las

11h30, se dispuso citarlo por la prensa dándose cumplimiento conforme consta en fojas 20. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 11h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Sgos. de Policía Juan Eliecer Cevallos Ronquillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, manifestó que como es de conocimiento que en el parte consta que el señor Luis Gonzalo Jogacho Tacuri, fue trasladado hasta la escuela 24 de Mayo por el señor conscripto Samuel Suárez donde se encontraba de servicio, en vista que estaba en estado de embriaguez, por lo que procedió con sus compañeros de patrulla a entregar la boleta informativa al ciudadano antes mencionado, añadiendo en su segunda intervención que el presunto infractor no permitió que se le practique el examen médico. **b)** El señor **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**, comparece a través de la Defensora Pública la Abogada Rosa Calero Cherres, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto el mismo es referencial y no constituye prueba fehaciente razón por la cual rechazó todo el contenido del parte policial, ya que no existen pruebas, ni fotografías, ni examen, por lo que solicitó al Juez se tenga en cuenta el principio de inocencia estipulado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, en vista que su defendido es inocente; en su segunda intervención ratificó que el parte policial es solamente referencial en vista que no puede juzgarse a una persona por simples referencias. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. “El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez”. El agente de policía quien emitió la boleta informativa y parte policial estaba en la obligación jurídica no solamente de comparecer a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, sino de entregar al Juez los indicios o medios probatorios relacionados con la noticias criminis; pues, su sola aseveración no son indicios suficientes, mucho más cuando el parte policial y la boleta informativa fueron impugnados, por lo que este Juez considera que no se ha probado conforme a derecho la infracción señalada y la culpabilidad de Luis Gonzalo Jogacho Tacuri. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **LUIS GONZALO JOGACHO TACURI**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa.

Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guaranda, 11 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento como tal que las tres copias que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha diez de noviembre de dos mil once, a las once horas con cincuenta minutos dictada dentro de la causa N° **419-2011-TCE**; sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; cuyo original reposa en la Secretaría General de este Tribunal. **Certifico.-** Quito D.M., 24 de enero de 2012.

f.) Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL TCE.

N° 0420-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011, las 15h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 420-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en las calles Sucre y Pichicha, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 22h45 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias

pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Teniente Danny Cabrera Ponce de la Policía Nacional en el cantón San Miguel y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el cantón San Miguel en las calles Sucre y Pichincha a las 22h40, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1142-CP-11 de 08 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, en su domicilio ubicado en el sector de Carapungo sector A y E de la ciudad de Quito; señalándose el día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h50, se dispuso citar al presunto infractor **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero Cherres, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°135-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Teniente Danny Cabrera Ponce, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por la Abg. María de los

Ángeles Sancho, citadora - notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que no se pudo dar cumplimiento con la diligencia de citación al ciudadano **MARCOS ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**, en vista que la dirección señalada no existe, disponiéndose con providencia de 26 de octubre de 2011, a las 10h30, la citación por la prensa, dándose cumplimiento conforme consta a fojas 20. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día jueves 10 de noviembre de 2011, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h50; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor Teniente de Policía Danny Cabrera Ponce, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada y que al momento que se encontraba de servicio en el cantón San Miguel de Bolívar, circulaba por las calles Pichincha y Sucre, y pudo divisar que un ciudadano estaba consumiendo bebidas alcohólicas, a lo que procedió a acercarse al mismo manifestando que estaba prohibido el consumo de las bebidas alcohólicas y acercándosele le solicitó la cedula para extenderle la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la infracción cometida, procediendo a retirarse del lugar y realizando el parte policial para dar a conocer de los resultados a sus superiores. **b)** No comparece el señor Marco Antonio Barragán Ramírez, a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, haciéndolo en su lugar la Abogada Rosa Calero Cherres, de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, quien impugna el parte policial emitido por el señor agente de policía, ya que este parte policial contiene hechos ajenos a la realidad, por cuanto su defendido en ningún momento se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, y que del proceso no consta pruebas como fotografías, testimonios o el examen de alcoholemia, u otra prueba documental en que se constate que su defendido se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, añade que el parte policial es solamente referencial, pues no constituye prueba solicitando al suscrito que se tome en cuenta el principio constitucional de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: " Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas. El agente de policía como sujeto que emitió la boleta informativa y parte policial, estaba en la obligación jurídica de entregar los indicios o medios probatorios que deberían ser valorados por el Juez y no lo hizo, por lo que a criterio del suscrito, no se ha podido comprobar que el señor Marco Antonio Barragán Ramírez, presunto infractor, adecuó su conducta a la referida norma. Considerando que en este caso no se ha comprobado conforme a derecho, ni la infracción ni la responsabilidad del presunto infractor. En consecuencia, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL**

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **MARCO ANTONIO BARRAGÁN RAMIREZ**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Guaranda, 10 de noviembre de 2011.

Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento como tal que las tres copias certificadas de la sentencia de fecha diez de noviembre del dos mil once, a las quince joras con cincuenta minutos, dictada dentro de la causa N° 420-2011-TCE; sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; cuyo original reposa en la Secretaría General de este Tribunal. Certifico.- Quito D. M., 24 de enero de 2012.

f.) Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL TCE.

N° 0421-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 11 de noviembre de 2011, las 10h10.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 421-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en el Colegio San Pedro de la parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día sábado 07 de mayo de 2011, a las 11h30 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales.

Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.-** a) En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Darwin Pusay Morales de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día sábado 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en el Colegio San Pedro parroquia Guanujo a las 11h30, según el parte policial, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. b) El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1142-CP-11 de 08 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. c) El 20 de octubre de 2011, a las 10h00, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, en su domicilio ubicado en la parroquia Guanujo, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día viernes 11 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: a) Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h00, se dispuso citar al presunto infractor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°140-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. b) Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. de Policía Darwin Pusay Morales, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor

Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. c) De la razón sentada por el Abg. Milton Paredes, citador - notificadora del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se procedió a citar al señor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, mediante boleta personal entregada en su domicilio. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día viernes 11 de noviembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h00; del desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Darwin Pusay Morales, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que al ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, le entregó la boleta informativa dentro de las instalaciones del colegio San Pedro de Guanujo, en la mesa antes de que el señor sufrague, ahí procedió a entregarle la boleta, porque dice que se percató que se encontraba con fuerte aliento a licor y que por ese motivo procedió a entregar la mencionada boleta, según lo que dice en el numeral decimo séptimo y que el original lo hizo llegar al presunto infractor, el cual ha puesto su firma y número de cédula. b) El señor **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**, no se presentó a la audiencia oral de prueba y juzgamiento pero comparece a través de su Abogado Defensor el señor Ángel Humberto Pilco Zurita, con matrícula Foro N° 02-1999-3, quien ofreció poder o ratificación a nombre del presunto infractor, y manifiesta su rechazo e impugnación al parte policial, elaborado por el señor agente de policía presente en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y haciéndose eco de las palabras dichas por el indicado agente de policía, en el sentido de que únicamente lo que hizo fue entregar la notificación, la misma impugna por cuanto en el proceso no consta ningún tipo de pruebas ya sean estas y como es de su obligación para sustentar un parte policial, como fotografías testigos, testimonios; y, en el presente caso no se realizó la prueba de alcoholemia, requisito y prueba fundamental, además evoca el principio constitucional establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, donde indica que se presume la inocencia de todo ciudadano, solicitando finalmente que se deje sin efecto cualquier sanción al no existir prueba alguna. El señor Juez le concede al abogado Ángel Humberto Pilco Zurita, hasta el día martes 15 de noviembre de 2011 para que legitime su intervención. **SEXTO.-** a) Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que para que, de los indicios se puedan presumir, estos deben ser; varios, unfvocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal;

pues, la boleta informativa no es un simple documento referencial, sino que constituye el medio de la noticia criminis que junto con otros indicios deben probar el hecho, lo que no ha ocurrido en el presente caso. El agente de policía que emitió la boleta estaba en la obligación de probar que lo consignado en ella era real y verdadero, esto es, que Patín Patín Pedro Tomas, se encontraba en estado etílico o consumiendo bebidas alcohólicas, situación que no se ha probado conforme a derecho. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **PATÍN PATÍN PEDRO TOMÁS**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

f.) Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Guaranda, 11 de noviembre de 2011.

f.) Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator.

Razón.- Siento por tal que las tres copias que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha once de noviembre de dos mil once, a las diez horas con diez minutos dictada dentro de la causa N° **421-2011-TCE**; sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; cuyo original reposa en la Secretaría General de este Tribunal. **Certifico.-** Quito D. M , 24 de enero de 2012.

f.) Fabián Haro Aspiazu, **SECRETARIO GENERAL TCE.**

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE OLMEDO**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “*Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.*”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: D) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del cantón Olmedo.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que

sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto

de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los

siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Olmedo.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON OLMEDO											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y DEFICIT 2011											
SECTORES		INFRAESTRUCTURA BASICA				INFRAESTRUC. COMPLEMENTARIA				TOTAL	N
HOMOGENEO	ZONA	Agua Pot	Alcant	E. Elec	Red. Vial	Telef	Aceras y Bord	Aseo C.	Recolec		MANZ
SH 1	COBERTURA	94,31	97,16	94,49	81,96	72,00	66,22	100,00	100,00	88,27	9
	DEFICIT	5,69	2,84	5,51	18,04	28,00	33,78	0,00	0,00	11,73	
SH 2	COBERTURA	69,92	64,80	59,04	63,84	39,60	27,20	80,00	80,00	60,55	5
	DEFICIT	30,08	35,20	40,96	36,16	60,40	72,80	20,00	20,00	39,45	
SH 3	COBERTURA	35,77	35,77	44,69	21,83	17,43	19,43	20,57	20,57	27,01	7
	DEFICIT	64,23	64,23	55,31	78,17	82,57	80,57	79,43	79,43	72,99	
SH 4	COBERTURA	13,35	13,35	20,98	9,35	3,69	0,92	3,69	3,69	8,63	13
	DEFICIT	86,65	86,65	79,02	90,65	96,31	99,08	96,31	96,31	91,37	
OLMEDO	COBERTURA	53,34	52,77	54,80	44,24	33,18	28,44	51,07	51,07	46,11	34
	DEFICIT	46,66	47,23	45,20	55,76	66,82	71,56	48,93	48,93	53,89	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2011
AREA URBANA DEL CANTON OLMEDO

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1	7,81	60	6,20	48	11
2	5,20	30	4,39	25	9
3	4,05	24	2,28	17	6
4	2,71	10	1,01	4	8

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.-FORMA	1.0 a .94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.-CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRESTRUCTURA	
COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELEFONO
RECOLECCION DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

MUNICIPIO DE OLMEDO					
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas					
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,6943	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,117
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,1003
Hierro	1,6431	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,1003
Madera Común	0,7759	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3364	Canalización Combinado	0,2837
Caña	0,5133	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	3,2702	Baños	
Bloque	0,5365	Marmetón (Terrazo)	2,3359	No tiene	0
Ladrillo	0,5365	Marmolina	1,3375	Letrina	0,068
Piedra	0,6061	Baldosa Cemento	0,669	Baño Común	0,0883
Adobe	0,5365	Baldosa Cerámica	0,9512	Medio Baño	0,1166
Tapial	0,5365	Parquet	1,1213	Un Baño	0,1496
		Vinyl	0,4681	Dos Baños	0,2991
		Duela	0,7475	Tres Baños	0,4487
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,1213	Cuatro Baños	0,5982
No tiene	0	Tabla	0,5606	+ de 4 Baños	0,8973
Hormigón Armado	0,7505	Azulejo	0,649		
Hierro	1,0176	Cemento Alisado	0,3364	Eléctricas	
Madera Común	0,4457			No tiene	0
Caña	0,2079	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4963
Madera Fina	0,617	No tiene	0	Tubería Exterior	0,5162
		Madera Común	1,2801	Empotradas	0,5429
Entre Pisos		Caña	0,3795		
No Tiene	0	Madera Fina	1,8011		
Hormigón Armado(Losa)	0,4042	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4929		
Hierro	0,5422	Tierra	0,3999		
Madera Común	0,1518	Mármol	2,995		
Caña	0,0911	Marmetón	2,115		
Madera Fina	0,422	Marmolina	1,235		
Madera y Ladrillo	0,2707	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Ladrillo	0,2676	Baldosa Cerámica	1,224		
Bóveda de Piedra	0,7516	Azulejo	1,5095		
		Grafiado	1,2955		
Paredes		Champiado	0,634		
No tiene	0	Piedra o Ladrillo Homamental	2,1124		
Hormigón Armado	0,9314				
Madera Común	0,9587	Revestimiento Exterior			
Caña	0,8288	No tiene	0		
Madera Fina	1,5388	Madera Fina	0,9285		
Bloque	0,9214	Madera Común	0,655		
Ladrillo	1,036	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2279		
Piedra	1,9338	Tierra	0,1854		
Adobe	0,5525	Mármol	2,2848		
Tapial	0,5525	Marmetón	2,2848		
Bahareque	0,5829	Marmolina	2,2848		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227		
		Baldosa Cerámica	0,405		
Escalera		Grafiado	0,6005		
No Tiene	0	Champiado	0,2086		
Hormigón Armado	0,0433	Aluminio	1,8279		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Piedra o Ladrillo Homamental	0,7072		
Hormigón Simple	0,0349	Cemento Alisado	0,9792		
Hierro	0,0697				
Madera Común	0,0511	Revestimiento Escalera			
Caña	0,0251	No tiene	0		
Madera Fina	0,089	Madera Común	0,0161		
Ladrillo	0,0333				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de

dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,70 o/oo (CERO SETENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Atr. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual

que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO PORCENTAJE DE DESCUENTO

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos,

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.2	1218.32	1032.04	933.33	738.89	700.00	479.63	350.00	194.44
SH 4.1	2473.68	2105.26	1894.74	1500.00	1421.05	973.68	710.53	394.74
SH 4.3	1814.04	1543.86	1389.97	1100.00	1042.11	714.04	521.05	289.47
SH 4.2	2061.90	1754.39	1568.95	1250.00	1184.21	811.40	502.11	328.95
SH 4.11	99473.68	42105.26	37894.74	30000.00	28421.05	19473.68	14210.53	7894.74

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava

serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON OLMEDO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra**; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**1.- GEOMÉTRICOS:**

1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98
REGULAR	
IRREGULAR	
MUY IRREGULAR	

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
 CABECERA CANTONAL
 CABECERA PARROQUIAL
 ASENTAMIENTO URBANOS

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
 MODERADO
 MAL DRENADO
 BIEN DRENADO

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
 0.0501 a 0.1000
 0.1001 a 0.1500
 0.1501 a 0.2000
 0.2001 a 0.2500
 0.2501 a 0.5000
 0.5001 a 1.0000
 1.0001 a 5.0000
 5.0001 a 10.0000
 10.0001 a 20.0000
 20.0001 a 50.0000
 50.0001 a 100.0000
 100.0001 a 500.0000
 + de 500.0001

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
 4 INDICADORES
 3 INDICADORES
 2 INDICADORES
 1 INDICADOR
 0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
 PENDIENTE LEVE
 PENDIENTE MEDIA
 PENDIENTE FUERTE

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
 PARCIAL
 OCASIONAL

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
 SEGUNDO ORDEN
 TERCER ORDEN
 HERRADURA
 FLUVIAL
 LÍNEA FÉRREA
 NO TIENE

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
 S = SUPERFICIE DEL TERRENO
 Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
 Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
 CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
 CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
 CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
 CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
 CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
 CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
 HUNDIMIENTOS
 VOLCÁNICO
 CONTAMINACIÓN
 HELADAS
 INUNDACIONES
 VIENTOS
 NINGUNA

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,50 o/oo (cero punto cincuenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
 MODERADA
 SEVERA

Art. 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el

primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 y su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipal de Olmedo, a los doce días del mes de diciembre de 2011.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del Cantón.

f.) Oswaldo Ocampo J, Secretario del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD del Cantón Olmedo provincia de Loja, en las sesiones realizadas en los días: 29 de noviembre y 12 de diciembre de dos mil once.

f.) Oswaldo Ocampo J, Secretario del Concejo

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD, estoy remitiendo al Sr. Alcalde, tres ejemplares de la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los**

Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013, una vez cumplidos los requisitos de rigor para su aprobación.- Olmedo, quince de diciembre de dos mil once.

f.) Oswaldo Ocampo J, Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- RAZÓN: Una vez recibida **La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013**, en tres ejemplares firmados y sellados por el Secretario del Concejo Municipal. Al tenor del Art. 322 de COOTAD y en uso de las facultades que la Ley me otorga dispongo sea sancionada y remitida para su promulgación.

Olmedo, 23 de Diciembre de 2011.

f.) Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo.

SECRETARÍA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD.- Proveyó y firmó la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012 -2013**, el Sr. Jorge Luis Márquez Jiménez, Alcalde del cantón Olmedo, provincia de Loja, el día veintitrés de diciembre de dos mil once.

LO CERTIFICO.- Olmedo, 19 de enero de 2012.

f.) Oswaldo Ocampo J, Secretario del Concejo Municipal de Olmedo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter